Mártes 10 de Abril de 1877 — MONTEVIDEO — Año XIV 2ª Epoca Núm. 3,668

ESTE DIARIO
SE PUBLICA
EN LA IMPRENTA Á VAPOR
CALLE, 25 DE MAYO, 46
[illegible]
ADMINISTRADOR: CAYETANO C. ALVAREZ

EL SIGLO

SUSCRICION
PAGADERA ADELANTADA:
Por mes.... Ps. 2 » moneda nacional.
Por 6 meses. » 10.50 » »
Por un año. » 20 » » »
GERENTE—RICARDO GOODALL

DIARIO DE LA MAÑANA

Almanaque

[illegible]

Efemérides

[illegible]

EL SIGLO

Revista de la prensa

[illegible]

...ejercer el comercio.

Editorial de *La Revista Mercantil* comprende los prolegómenos de la contestacion *á la carta de* ..., escrita por el Dr. D. Alejandro Magariños. ... ni el Sr. Lobo han entrado hasta ahora al ... de la cuestion, que es la creacion de los derechos adicionales de Aduana. Esta continúa intacta y opinamos que hace muy bien el Dr. Magariños en estudiar detenidamente la manera mas conveniente de iniciar tan importante asunto.

Vamos á permitirnos hacer una rectificacion á *La Revista Mercantil*. No es cierto, como esta dá á entender, que el Dr. Magariños haya tratado de rehuir el esclarecimiento de la parte que tuvo como Ministro de Hacienda en la creacion de los derechos adicionales, escudándose con haber transcurrido el tiempo que la ley establece como hábil, para que un Ministro pueda exijírsele la responsabilidad de sus actos.

La Revista no ha comprendido bien sin duda el significado de las palabras del doctor Magariños al decir que renuncia á las ventajas de la prescripcion que la ley le concede. Esta renuncia no la ha hecho el doctor Magariños en el sentido en que la ha entendido el colega, porque claro está que no habiendo ningun impedimento para que la prensa discuta en todo tiempo los actos oficiales de los que han ejercido el poder, no necesita para hacerlo permiso de nadie.—Lo que el doctor Magariños ha renunciado y bien esplícitamente, ha sido el beneficio de la prescripcion *legal*. Eso y no otra cosa significa manifestar «que está dispuesto á entrar en discusion *judicial ante cualquier Tribunal ó magistrado*.»

Lo demás del artículo de *La Revista* se reduce á detalles. Son las guerrillas que se despliegan antes de entrar en lo recio de la batalla.

* *

Estamos completamente de acuerdo con el espíritu del editorial de *La Tribuna* de ayer que lleva por epígrafe *intereses del comercio*.

Habla en él de ciertos periódicos que escribiendo en su encabezamiento el adjetivo *comercial* y haciendo ascos á los diarios políticos, pretenden ser los únicos que en esta tierra se interesan por el comercio.—Y no pára aquí su pretension: sino que llevado por un esfuerzo de su imaginacion los intereses del comercio de los intereses generales del país, se presentan como paladines esclusivos de lo que llaman *el gremio comercial*.

Dice con razon *La Tribuna* que lejos de haber antagonismo, hay perfecta armonía entre los intereses del comercio y los intereses de la comunidad: que si hay mucho comercio el país irá adelante, y si el país prospera habrá mucho comercio: que por consiguiente, tratar de los intereses políticos, pugnar porque lleguemos á buenas soluciones políticas, denunciar los abusos de la judicatura, señalar las faltas de los empleados, ocuparse de la organizacion de los Departamentos, de las tierras públicas, de los ferro-carriles, de la navegacion de los rios, de las cuestiones exteriores, de todos los asuntos en fin, de interes público, es trabajar por los intereses del comercio, aun cuando el periódico en que esto se hace no se llame *mercantil* y aún cuando los artículos que se escriban no lleven por epígrafe el nombre de una mercadería:

«El comercio está interesado en que renazca el crédito del país, en que se paguen los presupuestos, en que se atiendan las Deudas y en que se estinga el papel. Y nosotros, añade *La Tribuna*, que no somos comerciantes, que no tenemos un peso en Deudas ni especulamos en papel, estamos tambien interesados «*en que se bajen las tarifas y los derechos de importacion y exportacion*, en que se permita explotar con libertad los veneros de riqueza de nuestro suelo».

Razon sobrada tiene el colega en atacar ese monopolio de defensores esclusivos del comercio, que quieren atribuirse algunos periódicos, que claman contra los diarios políticos, sin perjuicio de hacer ellos política cuando lo creen conveniente.

* *

El Telégrafo Marítimo ha suspendido la publicacion del artículo editorial que tenia preparado, para dar cabida á las noticias de Europa y de Buenos Aires.

* *

El Ferro-Carril vuelve á tratar de las casas de préstamos.

Recordarán nuestros lectores que habiendo tratado el colega este asunto hace ya bastantes dias, nos permitimos hacer sobre él algunas observaciones. Estas han sugerido un artículo escrito por el Sr. B., en que detalla la manera cómo en las casas de préstamos se esplota la triste situacion de los que se ven obligados á acudir á ellas.

¿Qué quieren el señor B. y *El Ferro-Carril*? ¿Qué les ayudemos á reprobar esa esplotacion inicua de la miseria?—Pues hacemos nuestras las calificaciones que aplican al proceder los usureros sin entrañas.

Pero no es esa la cuestion: porque despues de [illegible] en nada contribuiria nuestra indignacion á disminuir los sufrimientos de las víctimas.—Lo que importa poner en claro es si estas ganarian algo con la intervencion de la Policía en la reglamentacion de las casas de préstamos.

El señor B. y *El Ferro-Carril* creen que sí. Mucho deseamos que acierten y que seamos nosotros los equivocados.

El colega ha tenido la condescendencia de procurar esplicarnos cómo puede ser *plausible* el pedido que se nombre sub-delegado de policía á un sujeto que no es digno de ejercer ese cargo.

[illegible] *El Ferro-Carril* es darnos mas esplicaciones. Lo que él *quiso decir*, nos parecio ... pero como esto de adivinar intenciones es muy aventurado y puede á veces ser peligroso, tenemos por costumbre atenernos á *lo que se dice*. Eso que *El Ferro-Carril* es una cavilosidad nuestra el encontrar contradiccion entre lo *plausible* de la solicitud y lo *plausible* de la negativa á acceder á [illegible]—Así sala; y no es para nosotros poca desdicha el que no nos convenzan las esplicaciones de *El Ferro-Carril*.

No siempre ha de estar el colega de uñas con *La Tribuna* de Buenos Aires. Al fin ha encontrado en ella un párrafo que le gusta. Es uno en que dice *La Tribuna* que el número de ladrones ha aumentado en Buenos Aires porque se han ido allá muchos ladrones de Montevideo, huyendo de la persecucion [illegible].

El Ferro-Carril toma nota de esta afirmacion como un testimonio que demuestra la eficacia del sistema que aquí se emplea contra los delincuentes.

SECCION OFICIAL

TRADUCCION

Real Legacion de Italia.

Montevideo, Abril 14 de 1876.

Señor Ministro:

De conformidad con el predecesor de V. E. el señor Dr. A. Lamas y con S. E. el Sr. Coronel Latorre en aquel entonces Ministro de la Guerra; habiendo concluido hoy el Estado de los reclamos presentados hasta la fecha á esta Régia Legacion por varios italianos damnificados durante la guerra de 1875, lo trasmito aquí anexo á esa oficina á fin de que se impartan las órdenes convenientes para el mas pronto resarcimiento de los daños que en ese Estado se manifiestan.

A pesar de no tener relacion con esta última guerra, comprendí tambien en dicho Estado, como accesorio, un reclamo de 1,400 $ presentado por el italiano Antonio Albesano, por un coche y caballos que le fueron tomados por el general Aparicio el 15 de Noviembre de 1871, porque este infeliz no pudo aun obtener la mas mínima indemnizacion á pesar de haber tentado, desde cinco años á esta parte, todas las vias posibles para obtener lo que le corresponde por derecho.

En este Estado me refiero á los documentos que avalúan los reclamos presentados y estos documentos se hallan depositados en esta Régia Legacion á disposicion de V. E. toda vez que desee examinarlos.

Algunos de los reclamantes, como V. E. lo observará, se limitaron á indicar los objetos que les fueron tomados sin hacer mencion de su valor, pero ellos confian en la equidad del Superior Gobierno, así como yo tambien confio, en ver, cuanto antes, chanceladas las justas reclamaciones de mis conciudadanos.

Aceptad, Sr. Ministro, los sentimientos de mi mayor estima.

G. B. Cerruti.

A S. E. el Sr. Dr. D. Ambrosio Velazco Ministro de Relaciones Exteriores.

Montevideo.

—

Ministerio de Relaciones Exteriores.

TRADUCCION

Legacion de S. M. el Rey de Italia.

Montevideo, Enero 19 de 1877.

Exmo. Señor:

En los sucesos que en el transcurso del año 1875 turbaron el órden en varios Departamentos de la República, muchos italianos tuvieron que sufrir perjuicios graves en sus intereses.

Sin contar los indirectos, de los cuales es solidario el estranjero por el solo hecho de la residencia, un gran número de italianos fueron sometidos en Paysandú, Salto y Florida, principalmente á requisiciones militares de las cuales hubieran debido ser exceptuados por el derecho internacional consuetudinario, como por el positivo (art. 2.° del tratado entre la Italia y el Uruguay.)

De mínima importancia absoluta, tanto en el detalle, como en el conjunto, visto las condiciones personales de los que tuvieron que soportarlas, estas requisiciones causaron perjuicios sensibilísimos, quizás la ruina total de aquellos contra quienes fueron ejercitados; porque para procurarse los medios de viabilidad, la autoridad militar les privó violentamente de lo que era el vehículo indispensable de sus industrias.

Con nota del 14 de Abril de 1876 mi predecesor sometió á V. E. el Estado detallado de los mismos reclamos; y las pruebas de que es susceptible esa clase de perjuicios.—Impulsado por los interesados por un *memorandum* del 12 de Agosto s. a. yo mismo tuve el honor de reclamar su atencion sobre la conveniencia de una solucion; pero una y otra diligencia resultaron estériles por falta de acuse de recibo.

No siendo posible admitir que eso venga del propósito deliberado de desatender la justa reclamacion, y quien la produce, ruego á V. E. quiera darme el tema de los informes que debo á mi gobierno.

No es su intencion aumentar con esto pedido las dificultades en que por el momento encuentra el erario de la República, y estoy seguro que interpreto rectamente las intenciones, solicitando de V. E. un arreglo equitativo que, determinando prontamente el derecho de los damnificados, asegure el resarcimiento en un plazo no lejano.

Con la mayor consideracion tengo el honor de repetirme de V. E. obsecuente servidor.

Hipólito Garrou.

A S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores don Ambrosio Velazco.

Montevideo.

—

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Enero 22 de 1877.

Sr. Encargado de Negocios:

Tengo el honor de acusar recibo de la nota de V. S. fecha 19 del corriente, relativa á varias reclamaciones de súbditos italianos, que se dicen damnificados por la guerra de 1875, y de avisarle que el Gobierno ha resuelto eso asunto, como verá V. S. por la nota que se le dirige con esta fecha.

Saludo á V. S. con la mayor consideracion y aprecio.

A. VELAZCO.

Al Sr. Garrou, Encargado de Negocios de Italia.

—

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Enero 22 de 1877.

Sr. Encargado de Negocios.

Tengo el honor de contestar á la nota del antecesor de S. S. de fecha 14 de Abril del año pasado adjuntando un Estado de varias reclamaciones de súbditos italianos en diversos Departamentos por perjuicios que dicen sufrieron durante la guerra interior del año de 1875, y pidiendo se libren las órdenes oportunas para el mas pronto resarcimiento de los interesados. Ademas se espresa otra reclamacion, como accesoria, aunque el hecho que la motiva se supone ocurrido en la guerra interior del año 1871, y ejecutado por fuerza en rebelion contra la autoridad constituida.

Puesta la citada nota en conocimiento de S. E. e Sr. Gobernador, ha tenido á bien ordenarme conteste á S. S. que no es posible al Gobierno tomar en consideracion la série de reclamaciones que contiene el Estado ó nómina de reclamantes que se adjunta, como perjudicados por varias causas, durante la conmocion interior que tuvo lugar el año de 1875, sin que antes esos reclamantes hayan procedido á deducir los derechos con que puedan considerarse, observando las disposiciones de la Ley de 14 de Julio de 1862, que fué dictada en prevision de los abusos ya cometidos, y que podian repetirse con reclamaciones de esa naturaleza.

Esa ley determina la forma y el órden del procedimiento que debe seguirse, y los residentes italianos, como los demas habitantes de la República, están obligados á su observancia, y el Gobierno tiene el deber de hacerla observar.

La forma y órden que indica la nota de S. S. para justificar la verdad y la justicia de las reclamaciones en cuestion, está en contradiccion con las disposiciones de la citada ley, y presentan graves inconvenientes para que puedan ser aceptados.

A parte de que el primero es la violacion de la ley, ese proceder presenta ademas de otros inconvenientes, el no menos grave de hacer de las legaciones diplomáticas una especie de procuracion de negocios, y tiende á constituir al Gobierno en juez y parte á la vez en la decision y en la apreciacion de los méritos legales en que se funde la justicia de tales reclamos.

Por estas lijeras indicaciones, que sabrá apreciar en sus consecuencias el ilustrado juicio de S. S., espero que no dejará de reconocer que hay justicia y hasta regularidad (para hacer debidamente esa justicia) en seguir el camino trazado por la ley que dejo citada, y cuya observancia es indispensable seguir en cada una de las reclamaciones á que se refiere la nota que contesto.

Al terminarla dice S. S. que los documentos que justifican la avaluacion de esas reclamaciones se encuentran depositados en la Legacion y á disposicion de este Ministerio para ser examinados; pero lo que dejo indicado persuadirá á S. S. que tal exámen no es de la atribucion, ni de la competencia de este Ministerio hacerlo en la Cancillería de la Legacion.

Contestada la precitada nota, tengo el honor de repetir á S. S. las seguridades de mi mas distinguida consideracion.

[illegible]

Al Sr. D. Hipólito Garrou, Encargado de Negocios de Italia.

—

TRADUCCION

Legacion de S. M. el Rey de Italia.

Montevideo, Febrero 5 de 1877.

Exmo Señor:

Con dos distintas notas fechadas el 22 del pasado Enero V. E. me hizo el honor de acusar recibo de aquella con que renové el pedido de indemnizacion [illegible] los departamentos occidentales de la República en la guerra del año 1875, y me comunicó los argumentos sobre que se funda el Exmo. Señor Gobernador para demostrar la competencia de los Tribunales, y la observancia de la Ley del 14 de Julio de 1862.

[illegible] siempre que se trata de cuestiones dudosas ó solamente contenciosas. Pero donde hay propia y [illegible] Enero) y el perjuicio es cierto porque consistia en requisiciones militares efectuadas por las tropas del Gobierno legal, y bastan para probar la verdad é identidad los recibos dados por los jefes de cuerpo á los requeridos, y de los informes, que estos mismos jefes [illegible] dirijir á la autoridad de la cual dependian, cosa de hecho [illegible] y está en el interes mismo del Gobierno respetar los compromisos contraidos en su nombre, [illegible]

Por estas consideraciones le pareció á mi predecesor, por quien fué iniciada la accion, y á mí me pareció tambien, que bastaba recordar los hechos para conseguir los resultados. Pero desde que el Gobierno de la República opina que es indispensable el trámite señalado por la citada ley, deplorando el perjuicio que la dilacion causará á los pobres que reclaman el escaso valor que les fué tomado, no tardaré en indicarles el camino.

Pero no es tan solo por ese párrafo de la nota de V. E. que creo deber hacer observaciones.

V. E. dice en ella que con producir reclamaciones de esa especie «las Legaciones diplomáticas se convierten en una especie de Agencia (procuracion) «de Negocios, y tiende á constituir al Gobierno en «juez y parte conjuntamente en las apreciaciones «del mérito legal en que se fundan semejantes reclamos.»

Debo francamente convenir que por cuanto contemple con ánimo tranquilo la importancia de esas proposiciones no alcanzo á concebirla.

De cualquier modo V. E. me permitirá objetar que la institucion de las «Legaciones diplomáticas» teniendo por fin principal defender los intereses de los Estados que enviaron á representarlos, que equivale á decir á los intereses públicos de su país, y aquellos de cada uno de sus connacionales en particular, cada una de sus gestiones tendente á este fin emana de la nacion de la cual procede la órden, es producida en la mas elevada esfera de la gerarquía Gubernativa, y no está sujeta á otra autoridad sino á la de su propio Gobierno, á quien puede siempre recurrir cualquiera que se crea ofendido, ó sospeche abusos.

Y desde que estoy llamado á hacer esta observacion ruego á V. E. me permita tambien espresar la sorpresa con que por haber simplemente trasmitido al Sr. Jefe Político de la Capital el recurso de un italiano, que se referia á hechos de competencia de la Policía, me he visto rebatir la facultad de intervenir á favor de mis connacionales.

Es la consecuencia de un mismo principio: aquel que limitaria la ingerencia de los Agentes diplomáticos en la comprobada denegacion de justicia, que si en ningun país nunca es esplícita, y en algunos se hace imposible, por la estudiada lentitud de los procedimientos.

Por cuya teoría, cada uno lo vé, la institucion de las Legaciones diplomáticas serian una superfluidad inútil, cuanto onerosa.

V. E. cierra la nota que contesto diciendo (á propósito de los documentos justificativos de los reclamos ya mencionados, documentos que yo habia dicho que se hallaban en depósito en la Legacion, y á disposicion de ese Ministerio) que su exámen no está en las atribuciones, ni es de la competencia del Ministerio hacerlo en la Cancillería de la Legacion. Me puedo dispensar de hacer un descargo especial á esta última cuestion, porque se comprendia el significado único que se reconoce generalmente en la frase «á disposicion de ese Ministerio,» que V. E. mismo empleó.

Con la mayor estima tengo el honor de repetirme de V. E. obediente servidor.

Hipólito Garrou.

A S. E. el Sr. Dr. D. Ambrosio Velazco Ministro de Relaciones Exteriores.

Montevideo.

—

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Marzo 9 de 1877.

Señor Encargado de Negocios.

Tengo el honor de acusar recibo de la nota de S. S. de 5 de Febrero en respuesta á la de este Ministerio de fecha 22 de Enero del corriente año sobre reclamo de varios italianos por perjuicios de la guerra de 1875.

Como S.S. conviene en que es procedente que en esos casos los reclamantes procedan en sus gestiones de conformidad á las disposiciones de la ley de 14 de Julio de 1862, antes de recurrir á la intervencion de la vía diplomática, debiera por mi parte limitarme al simple acuse de recibo. Pero como S. S. hace algunas otras observaciones, aunque incidentales, á algunos conceptos de mi precitada nota, me considero en el deber de contestarlas por la atencion que me hago el deber de prestar á S. S. y porque sentiria que alguna idea no bien espresada por mí pudiera dar motivo á que S.S. formára aprehension de una cosa distinta de la que tuve en vista espresar.

Dije á S. S. en mi nota de 22 de Enero, último que con arreglo á la ley de 14 de Julio de 1862, el conocimiento de los reclamos por perjuicios de guerra correspondia única y esclusivamente á los Tribunales del País; y que por consecuencia la autoridad ejecutiva no podria tomar intervencion alguna en ellos.

Desde que es á los Tribunales, ante quienes deben ocurrir particularmente los interesados á deducir las acciones con que se consideren con derecho, de ahí se deduce lógicamente que las Legaciones Estrangeras no tienen derecho á intervenir en asuntos de esa naturaleza; y si lo hicieran, se produciria lo que ya tuve el honor de espresar á S. S. y repito ahora, que ellas se convertirian en una especie de procuracion de asuntos particulares, *constituyendo al Gobierno en juez y parte á la vez en la decision y en la apreciacion de los méritos legales en que se funde la justicia de tales reclamos*. Al indicar los inconvenientes que ese proceder presentaba para las Legaciones, hice al mismo tiempo presente, los menos graves inconvenientes que resultarian para el gobierno que lo aceptara, quien vendria entonces á abocarse la jurisdiccion de los Tribunales, cosa que no debe hacer, porque crearia un procedimiento anómalo, que falsearia las atribuciones de la administracion de Justicia de la República.

Con esta esplicacion, espero que, la ilustracion de S. S., no dejará de alcanzar la importancia de esa observacion, y que ella lejos de desconocer la importancia de las funciones de las legaciones diplomáticas, solo tiende á colocarlos en su verdadera esfera de accion, con lo que reconoce su misma utilidad.

Tambien observa S. S. la parte final de mi nota en que espresaba que el exámen de los documentos de las mencionadas reclamaciones, que se ponia á mi disposicion en la Cancillería de la Legacion, no era de la competencia y atribucion del Ministerio hacerlo; y al decir esto, espresamente me he referido á las razones que antes habia invocado, respecto al exámen mismo de los reclamos, con lo que creia haber manifestado que la observacion se dirijia al fondo del negocio y no á la forma. No pudiendo conocer de esos asuntos, en su estado actual es claro, que era inútil que me ocupara de examinar los justificativos ó documentos depositados en la Legacion, cuyo exámen correspondia á autoridad que debia conocer del fondo de esos asuntos.

Por esto, comprenderá S. S. que he apreciado en su verdadero sentido la frase «á disposicion de ese Ministerio» que empleaba la nota de S. S. y que de ella no he deducido ningun motivo de observacion.

Dejando así esplicadas las observaciones que S. S. se sirve hacer en su precitada nota, tengo el honor de saludarle con mi mas distinguida consideracion.

A. Velazco

A S. S. D. Hipólito Garron Encargado de Negocios de Italia.

—

TRADUCCION

Legacion de S. M. el Rey de Italia.

Montevideo, 13 de Marzo de 1877.

Exmo. Sr.:

Aparte de la reclamacion originada por los daños sufridos por los italianos en la guerra de 1875, la nota que V. E. me hizo el honor de dirigirme el 9 del corriente mes hace referencia á incidentes, que por haber sido suficientemente discutidos no requieren ulteriores aclaraciones.

No sucede así con el argumento fundamental; y para no dar lugar á equívocos, con la vénia de V. E. voy á ocuparme de él nuevamente.

Contestando á mi nota del 5 de Febrero dice V. E. que «yo convengo que en esos casos (esto es en «caso de requisiciones militares) las gestiones de «los reclamantes deben proceder de conformidad «con las disposiciones de la ley de 14 de Julio de «1862.»

En lo que convine, y convengo, si es, que para ser acogida una reclamacion debe ser justificada, y la justificacion debe hacerse segun lo prescribe la ley del país, siempre que el motivo del reclamo sea *contencioso ó solamente dudoso*.

Pero de esto al hecho de un Gobierno, que de propia ciencia, con propósito deliberado, para su esclusiva ventaja, y por medio de sus legales representantes se apropia violentamente de los objetos de otros, mandando al damnificado á la onerosa eventualidad de un juicio, cuando pide lo suyo, la diferencia es grande.

La suprema necesidad de proveer á la propia existencia, á la de salvar el órden público, provienen del derecho natural, y son altas las razones de Estado que justifican á veces la ilegalidad, sin dispensarse de la obligacion de la reparacion.

La única prueba, pero cierta y total en los casos de requisiciones militares, está en las declaraciones dejadas por quien las ejecuta á quien las soporta.

En defecto hay aquella de las informaciones que el Gobierno recibe de su representante: informes que siempre son conjeturados y que en donde faltasen, no serian de hecho imputables á los damnificados.

Pero á mas de estas consideraciones que son de derecho comun, las requisiciones militares á que se sometieron á los italianos en 1875, violaron el pacto estatuido con el artículo 2 del tratado en vigor, puesto que al daño de los particulares se agrega la mas característica de las transgresiones de [illegible] internacional positivo.

Dos cuestiones bien distintas creó esta porcion; el daño de los particulares y la injuria al Estado del cual son ciudadanos.

Por la primera parte, cuando V. E. me significó la resolucion de mandarlos á que se sometan á la ley del 14 de Julio de 1862, *(deplorando el perjui-* [illegible] *reclaman el escaso haber que les fué tomado, mi* [illegible] se reduciria á hacerlo saber, y lo hice.

La segunda cuestion está reservada al Gobierno de S. M. el Rey de Italia, y con tomar sus órdenes agoto la ingerencia que consienten mis poderes.

V. E. bien vé despues de esto cuál es el sentido que pueda darse al asentimiento que me atribuye la nota que contesto, y de qué manera yo convengo en que los italianos requisitados en la guerra del 1875 están obligados á gestionar de conformidad con las disposiciones de la Ley de 14 de Julio de 1862.»

Hecho este esclarecimiento necesario, no me resta sino reiterarle las seguridades de la alta estima y consideracion, con la que tengo el honor de ser de V. E. obsecuente servidor.

Hipólito Garrou.

A S. E. el señor Dr. D. Ambrosio Velazco, Ministro de Relaciones Exteriores.

—

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Marzo 19 de 1877.

Señor Encargado de Negocios:

Tengo el honor de acusar recibo á su nota de 13 del corriente en que al contestar á la mia del 9, espresa que algunos incidentes han sido suficientemente discutidos y no precisan ulteriores aclaraciones.

Convengo tambien en esto por mi parte, y me privaria de toda otra observacion, si no viera que S. S. persiste en lo que se llama argumento fundamental; y á mi vez para no dar lugar á equívocos, debo tambien, aunque con el temor de abusar de su atencion, llamar esta sobre un punto que considero esencial.

S. S. al convenir en que debe procederse con arreglo á las disposiciones de la Ley de 14 de Julio de 1862, establece distincion de casos limitando el cumplimiento de la ley á lo *contencioso ó únicamente dudoso*, y pretende que fuera de esto no tiene lugar la aplicacion de la referida ley, y que con ella se causa perjuicio á los particulares y se viola el artículo 2.° del tratado con la Italia.

Permítame S. S. le observe que estas deducciones son tan faltas de fundamento legal, como exageradas, en lo que se refieren á la violacion del tratado.

La Ley de 14 de Julio 1862, es preceptiva, y de un modo absoluto ordena en el artículo 20 *que cuando la autoridad disponga de la propiedad particular para destinarla al servicio público, solo en esos casos y con prévia justificacion del hecho antes los Tribunales, la Nacion indemnizará á los particulares los daños que por esa causa hayan sufrido.*

Como se vé, las palabras de la ley son precisas, no hacen distincion de casos y comprende á todos los que puedan ocurrir de esa misma naturaleza, bajo una misma disposicion.

La ley ha querido garantir eficazmente los intereses públicos, y por esto ha ordenado que no pueda reconocerse reclamo de perjuicios de esa clase sino con *prévia justificacion ante los Tribunales*, de modo que, si se admitiesen las distinciones que establece S. S. se cometeria una expresa violacion de la ley, y la autoridad que tal hiciera incurriria en la consiguiente responsabilidad.

S. S. no puede dejar de recordar que es principio de jurisprudencia general de los pueblos cultos, aquel axioma tomado del antiguo derecho Romano que no permite hacer distinciones cuando la ley no las ha autorizado.

Esto, que es una regla de derecho, aleja toda duda, y demuestra que, es preciso cumplir la ley tal cual es, ó violarla haciendo distinciones inautorizadas.

Faltando, pues, la base en que se apoyaba la observacion de S. S., resulta tambien que hay exageracion en lo que dice respecto á la violacion del art. 2.° del tratado con Italia, y en deducir de esto que hay ofensa nacional.

El perjuicio que ocasionalmente puedan haber sufrido algunos particulares italianos en una situacion extraordinaria de guerra, cosa que puede ocurrir y que ocurre entre las Naciones, no es motivo bastante para suponer que con esos hechos se *causa injuria* á la Nacion de que son ciudadanos; porque para decir esto seria necesario suponer que cada uno de estos individuos tiene la representacion de la Nacion á que pertenece, y que el daño ó perjuicio sufrido va dirigido á la Nacion.

Pero desde que S. S. dice que refiere esto, como cuestion reservada á su gobierno, me asiste la persuasion de que el ilustrado gobierno italiano formará el debido juicio, y que no podrá participar de una teoría tan exajerada como contraria para la conservacion de las buenas relaciones entre gobiernos amigos.

Por estas consideraciones se persuadirá S. S. que al decir este Ministerio que se mostraba S. S. de conformidad en que los reclamantes italianos gestionaran cumpliendo las disposiciones de la Ley de 14 de Julio de 1862, no daba á esas palabras otro sentido que el recto y natural de que aquellos individuos estaban en el deber de cumplir una Ley del país que el gobierno debia hacer ejecutar.

Hechas estas consideraciones, considero terminado este asunto, y solo me resta manifestar una vez mas á S. S. las seguridades de mi mas distinguida consideracion y respeto.

A. VELAZCO.

A S. S. D. Hipólito Garron, Encargado de Negocios de Italia.

—

TRADUCCION

Legacion de S. M. el Rey de Italia.

Montevideo, 20 de Marzo de 1877.

Exmo. Sr.:

Puesto que V. E. con su apreciable nota de ayer, ha juzgado necesario volver de nuevo sobre la cuestion de lo que califica «perjuicios de guerra», y se propone resolverla con argumentos sacados del derecho civil; permítame que sin aceptar una teoría que implicaria la subordinacion de la observancia del derecho positivo esterno á las cláusulas de la ley interna, yo levante las conclusiones á que en el caso actual conduciria su teoría.

É importa primeramente que haga notar de nuevo que cuando en tésis general reconocí que un reclamo no puede ser admitido si no se ha probado la justicia de sus fundamentos segun la ley del lugar y en las formas que ella prescribe, no he hecho especial referencia de la Ley de 14 de Julio de 1862, ni he dicho que las *requisiciones militares* deban comprenderse entre los daños fortuitos de guerra.

Mi opinion está conforme con la que V. E. manifiesta respecto del alcance de esa ley por todo lo que atañe á la tutela de los intereses del Estado: pero, ya lo he dicho ámpliamente otras veces, no la hallo aplicable cuando es el mismo Estado que deliberadamente y á ciencia cierta se apropia de determinadas propiedades privadas.

Aun subsistiendo la superioridad del derecho comun, que es el tópico de la argumentacion de la nota, que contesto, sin apartarme de este órden de ideas, me ocurriria observar que un tratado internacional no pudiendo aplicarse sin ser promulgado, por el solo hecho de su promulgacion viene á ser parte integrante de la legislacion interna, y sus cláusulas derogan aquellas de las leyes anteriores, que fuesen contrarias, ó dificultasen la aplicacion.

Y puesto que la Ley del 14 de Julio 1862 estaba en vigencia cuando el tratado se puso en vigor, puesto que con su artículo 2.° las dos Naciones se obligaron á esceptuar á los ciudadanos respectivos de las *requisiciones militares*, el órden absoluto que transcribe la nota subrayándolo, estaba derogado, y no tenia ya la significacion que se le atribuye.

Las requisiciones fueron, pues, ilegales, porque fueron hechas en oposicion á la ley en vigor, y la injuria proviene no del daño á cada uno de los damnificados, ni en razon de su representacion individual, pero sí de la inobservancia del tratado, y fué hecha á la Nacion que lo estipuló.

Tengo el honor de repetirme con alta estima y consideracion de V. E. obsecuente servidor,

Hipólito Garrou.

A S. E. el señor Dr. D. Ambrosio Velazco, Ministro de Relaciones Exteriores.

Montevideo.

—

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Marzo 26 de 1877.

Señor Encargado de Negocios:

Al acusar recibo de su estimada nota de 20 del corriente, hubiera deseado no tener que hacer observacion alguna en respuesta á las de S. S.

Pero como S. S. hace algunas observaciones sobre lo que llama mis argumentos de derecho civil, y pretende que con estos formo una teoría de la que saco conclusiones para subordinar el derecho externo positivo, ó sea el internacional, me encuentro en la dura necesidad de esplicar mis conceptos, para que no se me atribuya lo que no he dicho ni querido decir.

Es por esto que, pido indulgencia, que espero de la característica bondad de S. S., para rectificar mis anteriores conceptos.

La principal causa de los errores, proviene con frecuencia de no definir con precision el sentido de los términos que se emplean.

Se trata de daños ocasionales que habian sufrido en la guerra algunas personas á que se referia la reclamacion deducida, y estos daños son, precisamente aquellos á que alude la ley de la República de 14 de Julio de 1862, y que deben justificarse segun las disposiciones previstas en ella.

Pero S. S. al decir que aceptaba en general que todo reclamo para reconocerse debe justificar su fundamento segun la ley del lugar, agrega, que esto no es reconocer que haya hecho referencia especial á la ley citada, ni que haya dicho que las *requisiciones militares* deban comprenderse entre los daños fortuitos de guerra.

Pero la verdad es, Sr. Encargado de Negocios, que, por mi parte no he dicho lo contrario, ni he supuesto lo que supone S. S. en la nota que contesto.

Desde que no estamos en el caso de haberse hecho requisiciones militares, no puede tener lugar la confusion de cosas tan distintas que supone S. S.

Las contribuciones de guerra ó las *requisiciones militares* que consisten estas últimas, en dispo-

[illegible]

De consiguiente, falta la base á la observacion que hace S. S. sobre este punto, referente al Tratado vigente que se supone violado con una disposicion que no ha sido dictada deliberadamente y con propia conciencia, ... propiedades particulares ... tendria lugar la ... de decir que habia ... rizaba la violacion del tratado.

No tengo inconveniente en aceptar con S. S. que un tratado promulgado, ... Internacional ... legislacion interna ... nuestro caso la ... en contradiccion ... á daños ocasionales ... que la autoridad ... para uso público ... no general que ... quisiciones militares.

Algo parecido ... una propiedad ... propietario ... que sujetarse á la ... y no podria por ... con Italia en el ... tal proceder se ... liana.

Esta observacion ... do muy distante ... posicion absoluta ... relativamente ... cunstancias.

Esto tambien ... zon me ví en la ... cuencia, verdadera ... y quiere establecer ... Tratado, y de que ... Nacion italiana ... frido algunos ... tranjeros, perjuicios ... guerra, y cuya ... ante las autoridades ...

Si S. S. reflexiona ... de reconocer que ... das adolecen de ... de una base ...

Con este motivo ... asegurar á S. S. ...

A S. S. D. Hipólito Garrou, Encargado de Negocios de Italia.

TRADUCCION

Legacion de S. M. el Rey de Italia.

Montevideo, 2 de Abril de 1877.

Exmo. señor:

Tambien me ... originada por la ... hacerlo porque ... honor de dirigir ... argumentacion ... servacion.

Parte V. E. del principio que las requisiciones militares deben ser préviamente ordenadas por la autoridad, y ... [illegible] gaduras, debe proceder á la estadística de los animales de propiedad particular, y la determinacion del número de los necesarios á las tropas.—Y puesto que ni una ni otra cosa se hizo en el 1875, deduce que no hubo requisiciones militares, pero solamente ocurrieron aquellos daños fortuitos de guerra á que se refiere la Ley del 14 de Julio de 1862.

De modo que segun esta teoría, con cumplir ó no las indicadas formalidades de administracion interna, estaria en el poder de cualesquier Gobierno eludir los compromisos contraidos internacionalmente, respecto de las requisiciones militares.

Tal consecuencia bastaria para demostrar la inaceptabilidad del principio del cual deriva.

Pero tambien debe ponerse cuidado, que si bien la palabra requisiciones, al comentar del derecho romano fué empleada en diverso sentido en todas las legislaciones posteriores, cuando está unida al adjetivo *militar*, en el derecho moderno, y señaladamente en el internacional, ella precisa el acto de aquel jefe de tropas en campaña que, sin otra consideracion que la necesidad del momento, se apropia, y con violencia en caso de necesidad, de cualquier cosa que le sea útil, sin respetar la propiedad.

Por su naturaleza esta facultad es inherente al mando; y si pudiese existir una legislacion apta para sujetar á determinadas condiciones ó formalidades á quien está llamado á ponerlas en práctica seria siempre una prescripcion de derecho privado, sin eficacia en los contratos bilaterales de órden internacional.

En esto sentido, que es tambien el único en el cual me incumbe discutir, siempre que en tiempo de guerra el comandante de una armada, ó de una fraccion de armada, se apropia cualquier cosa que pertenece á un particular, hace un propio y verdadero acto de *requisicion militar* y de ello es responsable el gobierno por cuenta del cual ese comandante obra, para con aquel gobierno del cual es súbdito el despojado, si, como en nuestro caso, entre dos fué sancionado el pacto que sancionó la última frase del primer párrafo del art. 2.° del tratado vigente entre la Italia y la República Oriental del Uruguay.

Despues de esta que me parece bastante clara definicion del sujeto que está en discusion, sin prolongarla mas, esperaré la solucion que V. E. pueda por ventura hallar oportuno darle.

Me es grato, entre tanto, renovarle la espresion de la mayor estima, con la cual tengo el honor de ser

De V. E. obsecuente servidor—

Hipólito Garrou.

Al Sr. Dr. D. Ambrosio Velazco, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

—

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Abril 4 de 1877.

Sr. Encargado de Negocios:

He tenido el honor de recibir la nota de S. S. de fecha 2 del corriente, en que espresa que, á su pesar, tiene que hacer observaciones á los argumentos de mi anterior nota.

Es tambien con sentimiento de mi parte, que me encuentro en la necesidad de no dejar sin observacion la argumentacion que emplea S. S. en la nota que contesto.

S. S. generalizando siempre las cosas, y sacando consecuencias absolutas, dice: que parte del principio que las requisiciones militares deben ser préviamente ordenadas por la autoridad, y que no habiéndose hecho esto en 1875 no hubo requisiciones militares, sino daños fortuitos que ocurrieron con motivo de la guerra, y á que se refiere la Ley de 14 de Julio de 1862.

De estas asertos, que S. S. llama teoría, deduce que, con llenar ó no disposiciones de órden interno *estaria en el poder de cualquier Gobierno, eludir los compromisos contraidos internacionalmente respecto á las requisiciones militares;* y agrega que *tal consecuencia bastaria para demostrar la inaceptabilidad del principio del cual deriva.*

Pero permítame S. S. observarle que no he establecido un principio que faculte al Gobierno á eludir los compromisos internacionales, y que así, si hay algo verdaderamente inaceptable, es la consecuencia que deduce S. S.

Lo que he dicho es, que para haber contribuciones de guerra ó requisiciones militares, es necesario que la autoridad superior del Estado las ordene; porque es á esta autoridad á quien corresponde dictar esas disposiciones en todo país civilizado y regularmente gobernado.

Al esplicar lo que era requisicion militar, lo he hecho, sirviéndome de la definicion que de esta palabra trae el diccionario español de Dominguez, edicion de 1847, que es la misma definicion poco mas ó menos que trae el diccionario francés de Boiste y al hacerlo así, no he dado á la definicion otro sentido, sino el de que las requisiciones militares como las contribuciones de guerra deben ser ordenadas por la autoridad superior, para que merezcan ese nombre, y no las he hecho depender de las formalidades que se empleen para llevarlas á ejecucion.

El tratado con Italia fué ajustado de Gobierno á Gobierno, y las disposiciones prohibitivas del artículo 2.° hablan con ellos, y para suponer violada alguna de ellas discurriendo razonablemente, es preciso suponer que la violacion ha emanado de un acto autorizado por el Gobierno contratante, y con la determinada intencion de cometer la violacion.

Pero S. S., separándose de este modo de razonar, pretende que la palabra *requisicion militar*, [illegible] *en el derecho internacional moderno* [illegible] *acto del jefe de tropas en campaña, que, sin otra consideracion que la necesidad del momento, se apropia con violencia en caso de necesidad, de cualquier cosa que le sea útil sin respetar la propiedad;* y agrega: *que la naturaleza de esta facultad, es inherente al mando de cualquier jefe, y que si pudiera existir legislacion apta para sujetar á determinadas condiciones ó formalidades á quien está llamado á ponerlas en práctica, seria siempre una disposicion de derecho privado, sin eficacia en* [illegible] *bilaterales de órden internacional.*

Debo observar que S. S. hace confusion en esas esplicaciones de los hechos que resultan de actos de autoridades inferiores, con los hechos que estas mismas ejecuten emanados de autoridad superior, á quien pretende imponer la responsabilidad de los primeros para deducir responsabilidades de Gobierno á Gobierno, y violaciones de pactos internacionales. En esto consiste el error y las inexactitu-

[illegible]

REPUBLICA ARGENTINA

La cuestion del dia

EL ARMAMENTO EN PODER DEL DR. ALEM

Estracto de la resolucion del Juez del Crimen, comunicada al Jefe de Policía con fecha 6.

[illegible]

cribiendo particularmente el lugar que debe registrarse.

5.° Que en estos antecedentes no existen tales requisitos ni ningun otro que pudiera suplirlos y que por consiguiente no pueda darse órden alguna de allanamiento.

6.° Que por otra parte, hay constancia en estos antecedentes de que el Dr. Alem y las demás personas que se citan, tengan armas en su casa.

7.° Que aun cuando existiese la prueba evidente de ese hecho, tampoco por él podria decretarse el allanamiento, porque lejos de haber ley que prohiba á los ciudadanos tener armas en sus casas, les permite espresamente el tenerlas como se vé en el Reglamento de Justicia de 1817—Seccion 7.ª N.° 7 que testualmente dice: todo ciudadano podrá tener en su casa pólvora, armas blancas y de fuego para la defensa de sus personas y propiedades en casos urgentes, etc., etc.

8.° Que tan es así, que en apoyo de esa disposicion que no ha sido derogada, puede citarse el hecho de haberse presentado un proyecto á las Cámaras nacionales que fué rechazado, fundándose principalmente en que las armas son consideradas como artículo de comercio, segun el espíritu de la Constitucion, cuando se proponia en ese proyecto impedir á los particulares la compra de armas.

9.° Que lo que solo está prohibido por el decreto de 16 de Febrero de 1821 y otros es el uso de armas; por lo que debe entenderse el llevarlas consigo, en vias ó parajes públicos; para cuya falta es único competente juez el Jefe de Policía.

10. Que en consecuencia de lo espuesto el doctor Alem ha procedido haciendo uso del derecho que la Constitucion le acuerda al no permitir se le registre su casa, sin enseñársele préviamente la órden del juez competente que así lo ordenase.

11. Que no es del caso resolver si el domicilio del Dr. Alem, es ó no allanable, porque segun lo que se lleva espuesto, no es materia de resolucion.

12. Que no siendo necesario hasta ahora procederse á allanar ningun domicilio, es innecesaria la vigilancia establecida por la Policía en aquellas casas á que se refiere en su nota.

Por todo ello; líbrese oficio al señor Jefe del Departamento General de Policía, transcribiéndosele esta resolucion, y pidiéndole retire á la brevedad posible la vigilancia que dice ha ordenado en varias casas; y que remita á este juzgado los antecedentes que tuviese del hecho que sirve de fundamento á la resolucion de la Suprema Córte, para con ellos á la vista proceder como corresponda; y no encontrándose relacion alguna entre estos antecedentes y los pasados á este juzgado, con motivo de los hechos ocurridos en la Iglesia de Balvanera del 25 del pasado, corran por cuerda separada, debiendo radicar estos en el juzgado hoy vacante por ser el que se encuentra en turno.

Mariano Demaria.

—El Jefe de Policía se dirigió á la Suprema Corte en estos términos:

«La resolucion que esa nota me comunica hace imposible llevar á efecto lo dispuesto por ese Tribunal en su acuerdo de 4 de corriente. Es esto lo que vengo á poner en conocimiento de la Suprema Corte para que adopte la resolucion que crea conveniente.

«Al mismo tiempo hago presente á V. E. que no he dado cumplimiento á la parte de la resolucion del Sr. Juez Demaria en que me pide que «retire á «la brevedad posible la vigilacion que ejerzo sobre «varias casas.» La apreciacion sobre la necesidad de esa vigilancia es atribucion esclusiva de la policía, y no puedo despojarme de ella como jefe de este Departamento sin faltar á los deberes de mi puesto.»

—

Secretaría de la Suprema Corte de Justicia.

Buenos Aires, Abril 7 de 1877.

Al Sr. Jefe del Departamento General de Policía.

Pongo en conocimiento de V. S. que en su nota fecha de ayer con la que acompaña en copia una nota que le ha sido dirigida por el señor Juez del Crimen Dr. Demaria, la Suprema Corte ha proveido lo siguiente:

«Buenos Aires, Abril 7 de 1877.

«Considerando: 1.° Que ante los hechos producidos en el acto electoral de Balvanera, ante los sucesos notorios que le han seguido en ese distrito con mengua del órden y seguridad general encomendada á los funcionarios públicos. En la necesidad de adoptar medidas sobre delitos ocurridos y evitar su repeticion, por medio del desarme de los agresores y el ejemplo de la correccion penal, la Corte ordenó en su acuerdo de fecha cuatro, la recoleccion de las armas que en aquella Parroquia servian á los grupos, aprehendiendo á sus tenedores, cuya ejecucion se encargó á la Policía.

2.° Que posteriormente hizo presente la Policía, la necesidad de órden de allanamiento para cumplir lo que se le mandaba.

3.° Que habiéndose en el mismo acuerdo encargado la prosecucion del juicio al juez Dr. Demaria, era á él á quien incumbia espedir el allanamiento pedido, luego de llenado por el que lo solicitaba el requisito legal de la designacion del lugar y prestada la declaracion jurada ó la afirmacion que la Constitucion exige.

4.° Que debiendo cumplirse aquella resolucion dictada en sosten de la libertad asegurada, sin alterar el órden de los procedimientos, como la independencia indispensable de los magistrados,

SE RESUELVE

1.° Mandar pasar estas actuaciones al Agente Fiscal del Crimen, á fin de que deduzca los pedidos, y entable los recursos legales para la realizacion de lo dispuesto.

2.° Que el Presidente de esta Córte prescriba verbalmente á dicho funcionario la urgente preferencia en el despacho. Y comuníquese en contestacion.»

Lo que comunico á V. S. en cumplimiento de lo ordenado.

Dios guarde á V. S.

Aurelio Prado, Secretario.

—

Buenos Aires, Abril 7 de 1877.

Sr. Juez del Crimen.

Acaba de dárseme comunicacion por la Suprema Corte, [illegible] á espedir el auto de allanamiento requerido por la Policía, para recoger obedeciendo á órdenes superiores y en ejercicio de sus propias funciones, armas que existian en algunas casas de la parroquia de Balvanera.

La Suprema Corte exita al Agente Fiscal á ejecutar las acciones que le competen y que las consi-

[illegible]

de las atribuciones del P. E.

El Sr. Gobernador me ordena decir á V. S. que aprueba plenamente el que V. S. no haya accedido al pedido del Juez de la causa para que retirase á la brevedad posible la vigilancia que ha establecido, y por el contrario debe V. S. doblar esa vigilancia, que es atribucion privativa de V. S., cuyo ejercicio no depende del mandato del Juez ordinario.

Dios guarde á V. S.

Vicente G. Quesada.

—

El Dr. Alem se ha dirigido en comunicacion al Ministro de la Guerra poniendo á su disposicion el armamento que la justicia provincial no ha podido arrancarle.

La criminalidad y la Policía

El Jefe del Departamento General de Policía.

Buenos Aires, Marzo 5 de 1877.

Al señor Ministro de Gobierno, Dr. D. Vicente G. Quesada.

Señor Ministro: Me hallo completamente habilitado para contestar, sin pérdida de tiempo, la nota de V. S. que he recibido el sábado, pidiéndome informes que habilitan al Gobierno para adoptar medidas que detengan el desarrollo de la criminalidad.

Contraido, constantemente, al desempeño del puesto que ocupo, he buscado, sin descanso, mejorar el servicio de Policía con los elementos de que dispongo, y tengo conciencia de haber hecho cuanto es posible, dada la escasez y calidad de esos elementos y sobre todo, en vista de la poca eficacia con que son secundados los esfuerzos de la Policía, sea por benignidad de las leyes, sea por mala interpretacion de ellas.

Me es satisfactorio, sin embargo, antes de entrar al fondo de esta comunicacion, dejar consignado aquí, que en el año que acaba de terminar, la criminalidad ha disminuido, con relacion al año anterior, de una manera que puede llamarse sensible.

Adjunto á esta nota una planilla comparativa de los dos años. Se nota en ella, por ejemplo: Que en 1876 se han cometido 123 robos menos que en 1875. Señalo, espresamente, los *robos*, porque es esa clase de delitos lo que, con especialidad, ha llamado la atencion de V. S. en la nota que contesto.

Los puntos que en esa comunicacion se señalan y sobre los que V. S. desea ser informado, son los siguientes:

Primero: «¿Cuál es la causa del aumento de los ladrones?

Segundo: «¿Qué ha podido influir en la frecuencia de este delito?

Tercero: «¿Es falta en la tramitacion, lenidad en el castigo, defectos en la ley ó en el personal empleado?»

Varias son las causas, Sr. Ministro, á que puedo atribuirse el aumento de ladrones en Buenos Aires, en los últimos años. La primera de ellas es la falta de una policía marítima.

Las puertas de la ciudad están abiertas de par en par á los inmigrantes que vienen de todas partes del mundo, sin que hasta ahora se haya adoptado ningun género de precaucion para saber quienes son los inmigrantes que llegan; lo que da facilidad completa al hombre vicioso, para entrar confundido con el trabajador y el obrero laborioso y honrado.

Si no es posible señalar, con hechos, la realizacion del temor apuntado, hay otros hechos que sirven para demostrar su posibilidad. Me refiero á la venida de gentes que traen *la mendicidad* por profesion. Muchos de los mendigos que recorren nuestras calles llegan aquí como inmigrantes.

Temo tambien que el número de ladrones haya aumentado en Buenos Aires por la severidad con que son perseguidos actualmente en el Estado Oriental. La autoridad ejecutiva, dispone allí de medios de represion que aquí no existen, lo que induce á los criminales á buscar en otro país mayor facilidad para sus empresas, y menos rigor, si son descubiertos.

Otras de las causas indudables del desarrollo de la criminalidad entre nosotros, consiste en la libertad que se concede á los menores. Padres, poco preocupados, dejan en completo abandono sus hijos, imponiéndoles como obligacion única, que diariamente les lleven una cantidad señalada de dinero, al regresar al hogar. Estos niños abandonados, contraen todo género de vicios, y no es así estraño que creciendo sin hábito de trabajo, sin moralidad y sin educacion de ninguna especie, cuando lleguen á la mayor edad, buscarán en el crimen los medios de continuar la vida disipada á que están acostumbrados desde su niñez.

La Policía incansable es en la persecucion de estos infelices; pero todos sus esfuerzos para acabar con ellos, son inútiles; porque no hay una escuela de correccion donde encerrarlos, ni ninguna represion para los padres que los empujan en esa tortuosa vía.

Es, finalmente, causa del aumento de los ladrones, en mi opinion, la situacion escepcional en que se encuentra el país á causa de las crísis que venimos atravesando. Los brazos que se ofrecen son superiores al trabajo que hoy se encuentra. Hay mucha gente desocupada, gente que no tiene de qué vivir como en otra época y que busca en el crímen lo que hallaba antes en el trabajo honrado.

Pero, todas estas causas, por poderosas que sean, no hubiera traido aumento en la criminalidad de Buenos Aires, si la Policía hubiese estado en condiciones de poder evitar la frecuencia de los robos; y aquí paso á dar á V. S. la segunda parte de los informes que me son exigidos.

Todas las causas que V. S. señala en su nota, han contribuido conjuntamente á hacer que los robos sean tan frecuentes, sin contar con otras igualmente poderosas, que concurren al mismo fin.

Desde luego, el personal de que la policía dispone, es insuficiente para cuidar de la seguridad pública como es debido. Así lo he manifestado al Gobierno en distintas ocasiones, y V. S. mismo puede apreciarlo al saber que los veinte comisarios de seccion, tienen que hacer el servicio de mil setenta y cuatro manzanas (cerradas) y fuera de suburbios, con solo 1,030 vijilantes; lo que dá menos de un hombre por manzana; sin contar que todavia de ese mismo escaso personal, se distraen mas de cien hombres para servicio permanente y sin contar tambien con los auxilios que la policía de la ciudad presta á la campaña, como sucede actualmente, que hay destacamentos de vijilantes en los partidos de Dolores, Lomas de Zamora y Tandil, aparte de comisiones estraordinarias y diarias y del pesado servicio de guardia repartido en toda la [illegible]

En Mayo de 1876, tuve el honor de dirigirme á ese Ministerio, elevando un informe de la distribu-

EXTERIOR

NOTICIAS DE EUROPA

Por el paquete inglés *Araucania* llegado ayer á nuestro puerto sin escala en Rio Janeiro, hemos recibido diarios de Burdeos hasta el 16 y de Lóndres hasta el 14 del ppdo.

Ellos registran los siguientes despachos telegráficos que traducimos para *El Siglo*:

Paris 15 de Marzo—La Gaceta de los tribunales desmiente formalmente los rumores relativos á un hecho grave que segun los diarios estrangeros había pasado durante un baile de la Opera. Nada ha ocurrido que pueda justificar esos rumores.

Ayer en la sesion de la Comision de presupuesto preguntó Mr. Gambetta á Mr. Martel cuál era la opinion del Gobierno sobre la multa Brisson relativa á las bolsas de los seminarios.

Mr. Martel declaró que no creia poder pronunciarse sobre tan grave cuestion sin acuerdo del consejo de ministros.

Los Sres Gambetta y Brisson dijeron entonces que la multa no presentaba tal carácter de gravedad, representando una de las mas modestas reformas que podian interesar al presupuesto de los cultos.

Mr. Martel persistió en la intencion de consultar á sus colegas sobre la cuestion del tratamiento á los obispos en la cifra fijada por el concordato. Declaró ademas que le faltaban informes para responder inmediatamente de una manera precisa.

El *Official* publica el cuadro de la importacion y exportacion en los dos primeros meses de 1877: La importacion sube á 503 millones contra 583 en 1876 comprendiendo objetos alimenticios 131 contra 113 en 1876; productos naturales y materias necesarias á la industria 326 millones contra 352; objetos fabricados 79 millones contra 92.

La exportacion se elevó á 419 millones contra 406 en 1876.

Paris, 15 de Marzo—Dice la *Petite République Française* que habiéndose apercibido el ministro del Interior de que muchos antiguos prefectos en funcion se ocupaban mas de política que de administracion, piensa dirigirles una circular que será leida en el próximo consejo de ministros para recordar á esos funcionarios su deber.

El mismo diario dice: «Habia la intencion de pasar una gran revista de las tropas del ejército de Paris en honor del general Ignatieff, pero consultado el consejo de ministro no se mostró favorable á la revista.

Paris, 15 de Marzo—La fiesta de la Opera del 27 de Febrero á beneficio de los obreros lioneses, produjo cerca de 150,000 frs., y los gastos se elevan á 57,198 francos.

El beneficio total es de 150,000 francos.

El mariscal Mac-Mahon recibió además para el mismo objeto 1,977 francos.

Lóndres, 14 de Marzo—Un aviso del *Forenig-Office*, notificado á las Cámaras de Comercio, anuncia que las negociaciones para el nuevo tratado de Comercio, empezarán en Paris en el corriente del mes actual y les recomienda dirijan sin retardo á lord Derby todas las comunicaciones que tengan aun que hacerle.

Berna, 14 de Marzo—El consejo federal-suiso decidió invitar á todos los Estados á una conferencia internacional con el objeto de estudiar las medidas á adoptarse contra la invasion de la filoxera.

Berlin, 13 de Marzo—La discusion del presupuesto en segunda lectura trajo al seno del Reichstag un prolongado debate, durante el cual volvió á suscitarse la cuestion de crear un ministerio del Imperio. Mr. de Bismark ha hecho resaltar que la creacion de departamentos ministeriales para el conjunto del Imperio no era compatible con el actual estado de las instituciones del Imperio.

La Constitucion, dijo el príncipe, ha trazado las vias en las cuales es necesario moverse, y mientras yo sea canciller no saldré de ellas.—Una mirada hácia el pasado del nuevo Imperio Aleman, agregó, demuestra que este Imperio no puede avanzar sino lentamente en el desarrollo de las instituciones orgánicas, pero que se ha elegido la buena via, realizándose progresos prácticos.

Roma, 15 de Marzo—La alocucion pronunciada ayer por el Papa en la apertura del Consistorio fué bastante larga. El Papa lanzando una ojeada sobre la historia desde 1870, dijo que la Italia se habia [illegible]

[illegible]

...focaba. Vi accidentalmente uno de sus numerosos anuncios, de su Descubrimiento Médico de Oro, recomendándolo como cura infalible para el mal de corazon. Entonces compré media docena de botellas de dicho medicamento, y llegué á tomar solamente tres de ellas, cuando me sentí muy aliviado, y en la actualidad me encuentro perfectamente curado.

Con sincero agradecimiento, quedo á sus órdenes, suyo afectísimo,

36 *Vitus Killian.*

La Negra Lorenza !—Semanario Satírico, Burlesco, Político, Literario y.... otras cosas. Constará de 8 pájinas en 4.° mayor. Director y editor responsable, FIGARO.

Aparecerá todos los juéves, siendo el precio de suscricion por cada 4 números 50 centésimos. Se suscribe en las principales librerias. a10.4

Los Procuradores Manuel Llambi y José G. Beguena—Han trasladado su escritorio á la calle del 18 de Julio, núm. 71. a8.8

Los retratos instantáneos para niños—Casa especial y única en el Rio de la Plata para esa clase de trabajos, tomándoles sus fotografías con admirable facilidad.—*Fleurquin y C.ª*, calle Rincon número 55. m27-1 mes

Muebleria de Benito Lusiardo—Se compran muebles y se venden, se alquilan sillas, alfombras, espejos, arañas, galerias, cortinas y otros muebles para bailes y banquetes.

Se compran muebles nuevos y usados y se hacen cambios en la calle 18 de Julio núm. 53 entre las calles de Andes y Convencion, frente á la botica del Leon de Oro. LXVI

Sillas—Se alquilan alfombras, espejos, arañas, candelabros y otros accesorios. Calle 18 de Julio número 53. CXLIV

DATOS GENERALES

Tipo oficial del papel

Desde ayer á la 1 de la tarde hasta hoy á la misma hora, rige el de **347.**

Un peso papel representa 28 centésimos y 8 milésimos oro—Un peso oro 3 pesos 47 cents. papel.

El Oro

Abrió á 318 cerrando á 317—Despues de la hora oficial se hizo hasta 348, quedando á ese precio con compradores á las 4 de la tarde.

Diligencias

Salen para los puntos siguientes:

El 11, Minas, Rosario y Nueva Helvecia.

Mensagerías Centrales, calle Uruguay, esquina Florida.

El 12, Cerro-Largo, Artigas y Bagé.

El 12, Chamiso, Pintos y Porongos.

El 13, Guaycurú, Lata del Perdido y Duraznito.

Mensagerías, calle Uruguay núm. 3.

Para Pando—Agencia Confiteria del 18 de Julio.

La Veloz, para Maldonado y San Cárlos los dias 4, 12, 20 y 28—Agencia, Confiteria del 18 de Julio.

[illegible]

Mercedes el 5, pailebot argentino «Provid[illegible]» á la órden en lastre.

Rosario Oriental el 8, balandra nacional «[illegible]» á Vidal y Ca. con trigo, huevos, aves y ma[illegible]

Rosario Oriental el 8, pailebot nacional «[illegible]» cias, á Passano, con trigo manteca, aves [illegible]

REMATES

Balparda hnos. y Sienra

En su casa calle Rincon número 60

El miércoles 11 y jueves 12 del corriente, á las doce en punto del dia, se procederá á la venta de gran cantidad de mercaderías, por órden de [varias] casas introductoras.

Al mismo tiempo

Gran surtido de ropa hecha y flores artificiales.

1155.a11.3

Cipriano C. Silva

De 20 barricas camarones—En Herrera Nueva, con autorizacion de la Colecturía General.

El miércoles 11 del corriente, á las 12 en punto se procederá á la venta, con autorizacion de la Colecturía General, y por cuenta y órden de quien corresponde, de lo siguiente:

20 barricas camarones. 1142.a10.3

Por el mismo

Importante de comestibles—En su casa, calle 25 de Agosto, 107 y 109.

[illegible]

J. G. Previtali

[illegible]rticulísimo de DOS PRECIOSAS esquinas en el [illegible] pueblo VILLA COLON y de una fraccion de terreno de 6,600 VARAS CUADRADAS dividido en solares, situado FRENTE AL PORTON [illegible] entrada del mencionado pueblo.

El domingo 15 del cte., á la UNA en punto, venderémos dos preciosas esquinas situadas en las [illegible] núm. 3 y 27 del referido pueblo; la primera frente á la IGLESIA Y AL COLEGIO PIO y la segunda sobre la gran plaza de aquella localidad. Estas preciosas esquinas de 50 varas por 100 cada una, deben llamar la atencion por su magnificencia, á quien desee hacerse propietario por [illegible] en aquella pintoresca localidad.

En seguida venderémos varios solares sobre el camino real, situados frente al PORTON DE ENTRADA al pueblo Villa Colon.

Estos los solares que están situados frente al Colegio é Iglesia, como el que está sobre la plaza, son de suma importancia hoy, para formar una pequeña casa de descanso para las muchas familias e individuos que frecuentan diariamente aquella localidad.

La hora de salida por el ferro-carril es á las 12 y 15 MINUTOS, hora bastante cómoda para asistir al remate que se efectuará á la UNA en punto.

La bandera indicará la localidad. 1408.a7.8

Por el mismo
JUDICIAL

Del terreno donde están situadas las barracas AMISTAD y del GLOBO, y de las mejoras que en él existan que pertenezcan á su propietario, y las que se mencionarán en el acto de la venta.

Por órden del señor Juez L. de Comercio, y para pago de un crédito hipotecario que reclama el Banco de Lóndres y Rio de la Plata.

El martes 17 del corriente, á los cuatro en punto de la tarde, venderémos el terreno y lo en él edificado que pertenezca á su propietario donde están las barracas «Amistad» y «Globo», con una estension de terreno de 67 métros 51 cents. mas ó menos frente al Sud sobre la calle de [illegible] del Plata, por 85 metros 90 cts. formando un total de 7,850 varas cuadradas mas ó menos— lindando por el Norte con la Rampla, por el Oeste con la calle Arapey donde forma esquina, y por el Este con la barraca «Mercurio», cuya propiedad está tasada en la suma de 120,000 pesos oro no pudiéndose efectuarse la venta por ménos de las dos terceras partes de su tasacion que importa 100,000 pesos oro.

Para cualquier informe verse con el rematador calle Cámaras número 131. 1431-a8-8

Rossell hnos. y Romaña

De mercaderías — En nuestra casa Rincon 41.

El martes 10 á las 12 en punto, se procederá á la venta por órden de los señores Querolo y hnos y de Luis G. Arbolaya un variado surtido de mercaderías propias para la estacion.

En seguida. Por órden del Sr. D. Victor Jacod, un gran surtido de pañuelos de hilo, cretona, paños de seda, etc. 1412.a7.3

Pablo Luquet

JUDICIAL

De 14 habitaciones de material con pisos de tablas y techos de teja, construidas con las mejores materiales y edificadas en el terreno de D. Pedro Carril, situado en el Reducto, contiguo á la estacion del tren-way Brasilero, cuyas habitaciones son de propiedad del Sr. Pedro Landro, y se venden para pago de un vale que ejecuta D. Antonio Carcelli.

El lúnes 16 del corriente, á las 4 en punto de la tarde, procederé á la venta de las mencionadas habitaciones, por órden terminante del Sr. Juez L. [illegible]

Bartolomé Crosa

¡OJO, OJO, OJO Á LA PICHINCHA!

[illegible]

Carballo Romaña y C.a

Importante remate de comestibles, loza y ferretería. [illegible]

Un gran partida cigarros habanos varias clases superiores clases. 1414-a7-3

Por el mismo

[illegible] procederá á la venta, desembarcadas del buque aleman «Falcker», procedente de Liverpool.

555 ollas de fierro con tres piés, surtidas de 1, 1 1|2, 2, 2 1|2, 3, 3 1|2, 4 y 5 galones. 1415.a7.3

A. Carranza y C.a

En la fonda «Cristóbal Colon», sita en la calle de Orillas del Plata número 65.

El miércoles 11 de Abril, á las doce del dia, venderemos por órden del señor Juez L. Departamental las existencias de dicha fonda á saber: vinos y bebidas de varias clases, comestibles, mesas de madera y de mármol, bancos, taburetes, armazon, mostrador, camas, colchones, etc.

A las 3 de la tarde una mesa de billar en perfecto estado con sus útiles correspondientes.

En seguida:

Una magnífica cocina económica. 1411.a7.4

Mendoza y Ucar

Importante de comestibles. — En su casa, calle 25 de Agosto, núm. 60.

El miércoles 11 del corriente, á las 12 en punto, se venderá, por órden de varias casas introductoras, un completo surtido de artículos de almacen, cuyo gran detalle se omite.

Á las 2 en punto de la tarde, venderemos por órden y cuenta de quien corresponda, *á papel moneda por su valor escrito*.

Una partida yerba Paranaguá en barricas. 1429.a8.3

Alejandro R. Alvarez

De caña y azúcar de Pernambuco—En la barraca Buxareo, calle del Cerro Largo núm. 18.

[illegible] el miércoles 11 á la una en punto, se procederá á la venta, por órden del señor Agente de Seguros del Brasil, y salvado del patacho portugues «Maria y José» naufragado en las piedras del Buen Viaje, lo siguiente:

145 pipas caña de Pernambuco.

[illegible] barricas y media de azúcar. 1441.a10.2

Juan Favaro

TASACION MUY BAJA

Judicial.—De una finca esquina situada en la calle de Sierra y Nicaragua.

El lúnes 16 del corriente mes de Abril, á las 4 en punto de la tarde, se dará principio á la venta, por órden del Sr. Juez L. Departamental y con asistencia del alguacil y actuario de dicho Juzgado, de la finca arriba indicada, compuesta de 9 mts. 75 cts. sobre la calle de la Sierra, por 46 mts. 39 cts. de fondo sobre la calle de Nicaragua, formando esquina, y 43 mts. 81 cts. por otro lado se encuentra repartida en dos fracciones. La primera ta consi[illegible] un buen patio, cocina, aljibe y demas accesorios. La segunda forma con entrada á la calle Nicaragua, un gran corralon empedrado en el cual se encuentran dos piezas de material, dos de madera, cocina, letrina y aljibe, un hermoso galpon como para carpintería de 18 varas de largo y un manantial con buena agua. Dicha propiedad está tasada en todos sus ramos en la suma de 6,149 pesos 58 cts., no se admitirá oferta que no pase de sus dos terceras partes. Se manda vender para pago de un crédito hipotecario que adeuda D. José Risso. Para mas datos, [illegible]

13.0.a5.10

Por el mismo
JUDICIAL

De una hermosa casita sita en el pueblo de «La Paz» la venta, se efectuará en la Bolsa de Comercio [illegible]

El mártes 17 del corriente mes de Abril á la una en punto [illegible] á la venta por órden del Sr. Juez L. Departamental de la [illegible] mencionada; compuesta de 12½ varas de frente sobre la calle del Progreso por 60 de fondo, tres piezas, galpon, aljibe etc., tasado al todo en pesos 720.67 cts. oro, esta casa por sí sola está recomendada produce un buen alquiler, actualmente está alquilada [illegible] dicha casa pertenece á D. José Bialer y se vende para pago de una hipoteca que le adeuda á Doña Ana Gueral, para mas datos escritorio calle Zavala n.° 104. 1371.ab.5-11

B. Lusiardo

De muebles pertenecientes á dos familias que se ausentan para Europa—En su casa calle del Rincon, núms. 128 y 130, (Plaza Matriz).

El Juéves 12 del corriente.

El detalle oportunamente. 1350-a4-8

Por el mismo
JUDICIAL

De un molino de viento con 8 cuadras de terreno y edificio, situado en el pueblo de las Piedras.

Por órden del Sr. Alcalde Ordinario y con asistencia del Juez de Paz de aquella jurisdiccion, perteneciente á la sucesion Zunini y cuenta de quien corresponda.

El domingo 15 del corriente, á las 3 de la tarde hasta puesta del sol, se procederá á la venta en oro sellado de dicho molino con 8 cuadras de terreno, depósitos, habitaciones, cerco de pitas, zanjeado y con todos sus útiles segun inventario, tasado en la cantidad de 17,516 $ 42 cts., no admitiéndose oferta que no alcance á las dos terceras partes.

Nota—Los interesados pueden inspeccionar dicho establecimiento siendo su construccion y maquinarias de lo mejor que existe en el país, y por antecedentes pueden ocurrir al Juzgado Ordinario de dicho pueblo ó en casa del rematador calle 18 de Julio núm. 53.

Para facilitar al comprador puede abonar la mitad al contado y la otra mitad á un año de plazo devengando el interés del 9 p%. 1355-a4-11

Ruano y Gomensoro

DE NOCHE

Importante de los objetos de alabastro, mármol [illegible] de los principales escultores de Florencia.

Son los que han estado en exhibicion en la calle del Rincon número 95.

En la noche de hoy mártes 10, á las 7 y média en punto, empezarémos la venta á la mas alta postura por ausentarse su dueño del país, del variado é importante surtido de objetos de alabastro en los que se encuentran:

Estátuas, jarrones, vasos etruscos y pompeyanos, columnas, tazas, ánforas, medallones y altos relieves, mesas, joyeros, fuentes, botellones, tinteros, frutas y todos los objetos que han estado en exposicion.

Advertimos que se venderán sin reserva. 1361.a5.3

Por el mismo

De los ricos muebles, un piano, aparatos de gas, cuadros, grabados magníficos y demás objetos pertenecientes al Sr. D. H. Bjendel, por ausentarse del país.—En su casa, calle de Misiones, n. 183, entre Rincon y Sarandí.

El miércoles 11, á las doce en punto, empezaremos la venta á la más alta postura, por ausentarse dicho señor del país, de todos los ricos muebles de sala, aposentos, comedor con servicio de porcelana, cristales, cubiertos, platina, batería de cocina y demas objetos que adornan dicha casa.

Al mismo tiempo.—1 rico piano perpendicular de escelentes voces, cuadros grabados de mucho mérito, un juego de muebles para comedor, vinos finos, Borgoña, Oporto y francés. 1406.a7.4

Por el mismo

De un landó el mas rico y hermoso que se ha introducido al país, una magnífica pareja de caballos y dos arreos. Es un lote de mucho valor y que se vende por cualquier precio—Frente á la Bolsa.

El juéves 12, á la una en punto, venderémos á la más alta postura este valioso lote.

El landó está en perfecto estado y no tiene igua en movimiento y lujo.

Los arreos en perfecto estado, los caballos son mansos y exelentes trotadores, ademas la funda y vidrios de repuesto. 1389.a6.6

Por el mismo

[illegible]

A las 3½ de la tarde

[illegible]

Por cuenta de quien corresponda, 1900 cocos. 1423-a8-4

Por el mismo
DE FRUTOS DEL PAÍS

[illegible]

1 prensa en perfecto estado para hacer fardos.
1 pescante.

En seguida: para carpinteros

1500 rayas para carruajes y carretillas. 1447-a.10-2

AVISOS FÚNEBRES

†

D. PEDRO RENOM
(Q. E. P. D.)
Falleció el 8 de Abril de 1877

Doña Eulalia; D. Domingo hijos, doña Eugenia F. de Renom, doña Isabel B. de Renom hijas políticas, doña Elisa F. de Renom nieta, D. José Renom sobrino y demas deudos, invitan á las personas de su relacion y amistad para el entierro de dicho finado que tendrá lugar hoy 10 de Abril á las 9 de la mañana. Favor á que quedarán eternamente agradecidos.

Casa mortuoria, calle Mercedes núm. 195.

†

JOSEFA PALACIOS DE GOMEZ
(Q. E. P. D.)
Falleció el 10 de Febrero de 1877.

Manuel Gomez de la Gandara (esposo), Cárlos Gomez y Palacios (hijo) y demas deudos, invitan á las personas de su relacion y amistad para los funerales que tendrán lugar el 10 del corriente á las 9 y ½ de la mañana en la iglesia Matriz. El duelo se despedirá á la puerta del templo.

SECCION JUDICIAL

Despachos

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Dia 9

[illegible]

Los Secretarios.

JUZGADO DE COMERCIO

[illegible]

Juez del Fuero Mixto en las causas comerciales de su competencia

Stariço con Trelbel; Guerra hnos. con Claret; Carve con Gomensoro; [illegible] Garcia con Portela.

JUZGADO DE LO CIVIL DE LA 1ª SECCION

Dia 9

[illegible]

Fuero Mixto

[illegible]

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

Dia 9

[illegible]

Eduardo H. Piccardo.

Juzgado de Comercio

Por disposicion del señor Juez L. de Comercio doctor don Cristóbal A. Salvañach, y ha pedido de doña Celia Chattagnet se ha trabado embargo en un terreno y finca sita en la nueva ciudad calle de Mercedes números 134, 136 y 138, denunciada como de propiedad de don Jacinto Mainero. Y como este señor no ha presentado los títulos de esta propiedad para poner en ellos la debida anotacion, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 de la ley de 15 de Mayo de 1856, se hace saber al público á los efectos de derecho.—Montevideo, Abril 6 de 1877. —*José S. Gonzalez*, escribano público. a10.3

Por disposicion de D. M. Francos Juez Comisario del concurso Ney Albano y C.ª, cito, llamo y emplazo á sus acreedores á la reunion que con objeto de nombrar Síndico definitivo, tendrá lugar el 12 del corriente á las 2 de la tarde.—Montevideo Abril 6 de 1877.—*José Luis Antuña*, escribano público. a7-5

Por disposicion del Dr. D. Ovidio Granó Juez L. del Fuero Mixto, hago saber: Que D. Francisco Vallarino no puede vender ni gravar una finca de su propiedad sita en la calle de Canelones núm. 48 y 50, hasta nueva disposicion de los interesados.—Montevideo, Abril 5 de 1877.—*José Luis Antuña*, Escribano público. a6-8

[illegible]

Juzgado del Fuero Mixto

[illegible]

83 cts. Los antecedentes se encuentran en esta oficina á disposicion de los interesados.—Montevideo, Abril 9 de 1877.—*José Luis Antuña* hijo, escribano público. a.10.8

Juzgado de lo Civil 1ª Seccion

Por disposicion del señor Juez L. de lo Civil de la primera seccion, Dr. D. Martin Berinduague, se vá á proceder á la venta en pública almoneda el dia diez y siete del corriente á la hora de ponerse el sol y á las puertas de esta Escribanía calle del Cerro número 169 de las propiedades siguientes: primero un terreno situado en el Cordon, hoy nueva ciudad, compuesto de nueve metros ochocientos setenta y ocho milímetros de frente al Norte sobre la calle de la Colonia y cuarenta metros trescientos setenta y tres milímetros de fondo al Sud por donde linda con don Juan Victorio, por el Este con el nuevo templo del Cordon y con don Pedro A. Echeverria y por el Oeste con el que se pasa á detallar.—Segundo, otro terreno contiguo al anterior conteniendo tambien nueve metros ochocientos setenta y ocho milímetros de frente al Norte sobre la citada calle de la Colonia y cuarenta metros trescientos setenta y tres milímetros de fondo al Sud por donde lindando con don Sebastian Palpo por el Este con la ante-descripta y por el Oeste con el solar cuatro: cuyas propiedades han sido tasadas en la suma de catorce mil quinientos treinta y tres pesos con treinta y sies centésimos y se manda vender para pago de un crédito hipotecario que adeuda su propietario don José Ciga á doña Catalina E. Echarparteyro. Los antecedentes quedan de manifiesto en esta oficina donde podrán ocurrir los interesados para mejor informarse.—Montevideo, Abril 5 de 1877.—*Antenor R. Pereira*, escribano público. a8.3

Por disposicion del señor Juez L. de lo Civil de la primera seccion doctor don Martin Berinduague, y á los efectos del artículo 837 del Código Civil, se hace saber al público la apertura de la testamentaria de don Alejandro Yannel, á fin de que comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones los que se consideren herederos ó con derechos á ella, dentro del término de veinte dias.—Montevideo, Abril 6 de 1877.—*Antenor R. Pereira*, escribano público. a7-10

Por disposicion del señor Juez L. de lo Civil de la primera seccion doctor don Martin Berinduague se convoca á los acreedores de don José Picochet para la junta general que tendrá lugar en la sala de este Juzgado calle del Cerro número ciento sesenta y nueve en la audiencia del diez del entrante Abril á las tres de la tarde, á fin de ser impuestos de los antecedentes relativos á la cesion de bienes que hace dicho señor Picochet, y resolver lo que corresponda.—Montevideo, Marzo 26 de 1877.—*Antenor R. Pereira*, escribano público. m26-10

Por disposicion del Sr. Juez L. de lo Civ de la primera seccion, Dr. D. Martin Berinduague, se vá á proceder á la venta en pública almoneda el dia once del entrante Abril, á la hora de ponerse el sol y á las puertas de esta escribanía, calle del Cerro, número ciento sesenta y nueve, de un terreno con las dos fincas que contiene, situado en la calle de San José frente al Sud, compuesto de doscientos setenta y cuatro metros, ochenta y nueve centímetros cuadrados, lindando por el Norte con D. Lino Herosa, por el Este con los señores Rusignol y C.ª y por el Oeste con otra casa que pertenecia al mismo Sr. Herosa y remató el ejecutante Sr. Haynes, tasa[illegible] veinte y nueve pesos y cincuenta y cinco centésimos, cuya propiedad se manda vender para pago de un crédito hipotecario que adeuda su propietario D. Lino Herosa al Sr. D. Ricardo Haynes. Los antecedentes quedan de manifiesto en esta oficina, donde podrán ocurrir los interesados para mejor [illegible] —*Antenor R. Pereira*, escribano público. m29.10

Por disposicion del señor Juez L. de lo Civil de la primera seccion doctor don Martin Berinduague se vá á proceder á la venta en pública almoneda el dia doce del entrante Abril á la hora de ponerse el sol y á las puertas de esta Escribanía calle del Cerro número ciento sesenta y nueve, de una finca situada en esta ciudad, propiedad de la testamentaria proindisa de don Gerónimo Silva edificada en un solo cuerpo en terreno compuesto de veintiun metros

COÑAC DE "LA GRANDE MARQUE"

LA MARCA MAS ACREDITADA Y EL COÑAC EL MAS PURO

En venta en todos los almacenes de por mayor y menor de la República.

Únicos Agentes en Montevideo,
G. C. HOARD Y C.ª — Calle del Rincon, n. 18.

abl°-perm

cuatrocientos setenta y cinco milímetros, ó sean veinticinco varas de frente al Sud sobre la calle de la Reconquista con once metros, ciento sesenta y siete milímetros, equivalentes á trece varas de fondo al Norte que por formar esquina hace frente al Este á la de las Cámaras, formando la totalidad de doscientos treinta y nueve metros ochenta y un decímetro, trece centímetros y veinticinco milímetros, igual á trecientas veinte y cinco varas cuadradas; lindando por el Norte y Oeste con propiedad de don Francisco Piñeyro Blanco; tasado en todos sus ramos en la suma de trece mil pesos oro sellado cuya propiedad se manda vender para pago de un crédito hipotecario que adeuda su propietaria doña Juana R. de Silva á don Justo Aguirre. Los antecedentes quedan de manifiesto en esta oficina donde podrán ocurrir los interesados para mejor informarse.—Montevideo, Marzo 22 de 1877. —*Antenor R. Pereira*, escribano público. m25-14

Por disposicion del Sr. Juez L. de lo Civil de la primera seccion, Dr. D. Martin Berinduague, se hace saber al público, que el dia 13 del entrante mes de Abril, en las puertas de este Juzgado, calle Cerro n. 169, y á la hora de costumbre, se procederá á vender en pública almoneda dos solares de terreno con lo en ellos edificado y demas mejoras que contengan, situados en la manzana n. 45 de la Nueva Ciudad, compuesto el primero de 15 metros 462 milímetros de frente al Este sobre la calle del Rio Negro y 21 metros 465 milímetros de fondo al Oeste por donde linda así como por el Norte con el que se deslindará y por el Sud con D. Pedro Inda. El segundo, que está á los fondos del anterior, se compone de 15 metros 462 milímetros de frente al Este lindero con el antes detallado y 21 metros 547 milímetros de fondo al Oeste lindando por esta parte y por el Sud con D. José Toribio á por el Norte con el mismo Toribio, Papillan y Carreras, de propiedad de la sucesion de D. Bernardo Recalde y para pago de un crédito hipotecario á favor de don Blas Enseña, tasado todo, terrenos y edificios, en la suma de 11,500 pesos oro. Los antecedentes quedan de manifiesto en esta oficina, donde podrán ocurrir los interesados para mejor informarse.—Montevideo, Marzo 21 de 1877.—*Antenor R. Pereira*, escribano público. m25.15

Juzgado Letrado Departamental

Por mandato del Sr. Juez L. Departamental, Dr. D. Adolfo Artagaveytia, se hace saber al público que D. Alejandro M. Lerena, no puede vender, gravar, ni ceder, una finca de su propiedad, sita en la calle Yí números siete y nuevo, hasta tanto no satisfaga y chancele una obligacion que contrajo con D. Luis Laventure. Lo que se hace saber á los efectos de derecho—Montevideo, Abril 9 de 1877— *N. Lenguas*, actuario. a10.3.

Por mandato del Sr. Juez Letrado Departamental, Dr. D. Adolfo Artagaveytia, se hace saber al público, que se ha dejado sin efecto el embargo que pesaba en un terreno con lo en él edificado, sito en el Cordon, compuesto de doce varas de frente al Norte por cuarenta y cuatro de fondo al Sud, por resultar [illegible]

[illegible]

de la Capilla de Atahualpa, constando mas ó menos de una área de una cuadra cuadrada, ó ignorándose el nombre de los linderos; y de pertenencia de la sucesion de D. Tomás Vazquez y para pago de un crédito á favor de D. Federico Donelli, tasado en todos sus ramos en la suma de ochocientos pesos oro selladola cuadra cuadrada; se advierte que no se admitirán ofertas que no escedan de las dos terceras partes del valor de su tasacion. Para mas datos ocurran á la oficina actuaria.—Montevideo, Marzo 19 de 1877.—*Nicolás Lenguas*, escribano público. m21.16

Juzgado de Paz de la 2.ª Seccion

Por el presente se hace saber al público que en el juicio seguido por D. Manuel Perez, contra doña Dolores G. de Kinght, sobre cobro de empedrados, se ha trabado embargo en un terreno de esta última, situado en la manzana núm. 166 y en la calle Médanos, con frente que mira al Este; lindando por el Norte, con D. Martin Berinduague; por el Sud, con D. Juan Grenfell y por el Oeste, con don Enrique Grenfell. Y no habiéndose exhibido los títulos respectivos, por el apoderado de la señora de Grenfell, D. Angel Moratorio, para hacer la anotacion debida, y de conformidad á lo prescripto por el artículo 25 de la ley de 15 de Mayo de 1856, se hace esta publicacion á los efectos legales.—Montevideo, Abril 6 de 1877.—*Fructuoso de Medina*, a8-3

Juzgado de Paz de la 4.ª Seccion

De mandato del Sr. Juez de Paz de la 4.ª Seccion de esta capital ciudadano D. Cárlos de San Vicente, se vá á proceder el dia 20 del corriente mes en la puerta de su Juzgado calle del Cerro, núm. 162, á la puesta del sol, á la venta en almoneda de un terreno con lo en él edificado situado en este Departamento, calle de Maldonado con frente al Norte entre las de Florida y Cindadela, compuesto de 10 metros 74 centímetros por 19 metros 35 centímetros de fondo, formando una área cuadrada de 207 metros 62 centímetros, tasado incluso el cerco del frente y empedrado á razon de 7 pesos metro cuadrado, importando el todo la cantidad de 1,453$34 centésimos oro sellado, no admitiéndose oferta que no pase de las dos terceras partes de la tasacion, cuya venta se verifica á solicitud de D. Nereo Tobal en el expediente que sigue contra D. Pedro Praga por cobro de pesos. Los que se interesen en la compra pueden imponerse de los antecedentes que están á la vista en la oficina del que suscribe, plaza Independencia, núms. 68 y 70.—Montevideo, Abril 9 de 1877.—*Victoriano José Cabral*, Escribano público. a10-10

Juzgado de Paz de la 6.ª Seccion

Por el presente se cita llama y emplaza á don Bautista Rignetti para que dentro del término de diez dias á contar desde la publicacion del presente, comparezca ante este Juzgado por sí ó por medio de apoderado en forma á responder al juicio de conciliacion prévio á la demanda que ante Juez competente les van á interponer los señores Caceras y C.ª y Socias y Requena, bajo apercibimiento que de no comparecer en su rebeldía se procederá con arreglo á derecho. Enmendado—los—Vale.—Montevideo, Abril 9 de 1877.—*José M. Oses*. a10-5

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Fe[illegible] para que dentro del término de diez dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, comparezca en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado en forma, á estar á derecho en el juicio de conciliacion, prévio á la demanda, que ante juez competente va á interponerle D. José M. Pineiro, bajo apercibimiento que de no comparecer, en su rebeldía se procederá con arreglo á derecho.—Montevideo, Abril 3 de 1877.— *José M. Oses*. a4-8

Juzgado de Paz de la [illegible] Seccion

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que sean dueños, ó se consideren con derechos á los solares señalados con los números 2 y 10 ubicados en la manzana núm. 140 que tiene por límites, la calle Médanos por el Este, Ejido por el Oeste, Orillas del Plata por el Norte y Cerro-Largo por el Sur, para que concurran con sus respectivos títu-

los el dia catorce del corriente mes á las ocho de la mañana en que debo practicarse el deslinde de los terrenos comprendidos en la referida manzana por órden del Sr. Juez L. de Hacienda de la 1.ª Seccion y á solicitud de la sucesion de D. Modesto Sanchez, bajo apercibimiento que de no comparecer se procederá á la mensura sin esperarlos.—Cordon, Abril 3 de 1877.—*Gerónimo Olloniego*. a6-8

Juzgado de Intestados 2ª Seccion

De mandato del Sr. Juez L. de Intestados de la segunda Seccion, Dr. D. Daniel Granada, fecha 1° de Marzo de este año, se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á los bienes del intestado Francisco Ramos, para que comparezcan ante este Juzgado á deducir sus derechos dentro del plazo de sesenta dias á contar desde esta fecha, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Abril 5 de 1877.—*Luis B. Cardoso*, Escribano de Intestados de la 2ª Seccion. a6.1mes

De mandato del Sr. Juez Letrado de Intestados de la 2.ª seccion, Dr. D. Daniel Granada, fecha diez del corriente mes, se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á los bienes del intestado súbdito portugués D. Joaquin Silva, para que comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones dentro del término de sesenta dias á contar desde la fecha, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Marzo 13 de 1877.—*Luis B. Cardoso*, escribano de Intestados de la 2.ª seccion. m15.1mes

Juzgado de Paz del Tala

Por el presente se cita, llama y emplaza á don Juan Crécamo, para que dentro del término de quince dias á contar de la fecha comparezca ante este Juzgado, por sí ó por apoderado en forma, á estar á derecho en el juicio de conciliacion, prévio la demanda por cobro de pesos que ante el mismo le interpone D. Eusebio J. Vecino, bajo apercibimiento que de no comparecer, en su rebeldía se procederá con arreglo á derecho.—Tala, Abril 6 de 1877.—*Nicolás Alfaro*, Juez de Paz. a8-3

Juzgado Ordinario de la Florida

Por el presente y de mandato del señor Alcalde Ordinario del Departamento, se cita, llama y emplaza á don José Temperán para que dentro del término de veinte dias contados desde esta publicacion, comparezca ante este Juzgado á efectuar el reconocimiento de un documento, cuyo cobro se le demanda por don Pedro Saroyberri, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que por derecho haya lugar.—Florida, Abril 2 de 1877. —*Manuel A. Barbeito*, escribano público. a1°-20

AVISOS

Al comercio

El abajo firmado avisa [illegible] —*Francisco Causi*. a10.3

Empeines! sarnas!

[illegible] a10-1 mes

Buena colocacion

[illegible] a10.3

Al comercio

[illegible] —*Francisco Lebrone, Juan Negro*. a10.3

A los peluqueros

[illegible] Calle Rincon 113, Cigarrería de las Tres Gracias. a10.3.

Matrimonio

[illegible] a10.3

A los enfermos

[illegible] los con yerbas y lisanas preparadas por ella—Muchos años de experiencia, son una garantía de la sabiduría: especialidad en enfermedades secretas. Washington 81. a10.

Ferro-Carril Central
DEL URUGUAY

No pudiendo tener lugar el dia 10 del corriente la Reunion General anual de accionistas convocada para ese dia, se invita nuevamente á los señores Accionistas para el dia viernes 27 del corriente á las 2 de la tarde en la oficina de la Compañía calle de Colon número 127, con el mismo objeto mencionado en el aviso anterior.

Montevideo, Abril 9 de 1877.

a10-15 *La Secretaría.*

Banco Navia y C.ª

La comision nombrada en la reunion de acreedores del Banco Navia y C.ª, invita á los señores acreedores á una reunion general que tendrá lugar en el mismo Banco, el jueves 12 del corriente, á las 2 de la tarde, para dar cuenta del cometido que se le incumbió en la espresada reunion.

Montevideo, Abril 9 de 1877.

a10.3 *La Comision.*

SORDERA!!!

Todos los que no han nacido con esta enfermedad pueden CURARSE RADICALMENTE con las afamadas GOTAS DIVINAS del doctor Buchonser de Hamburgo las cuales hace tres años hacen en el Brasil curas maravillosas é inesperadas; la misma hace desaparecer los zumbidos contra enfermedades de los OIDOS.

LA MEJOR PRUEBA

de lo eficaz de este específico es que como lo indica el prospectus de la Agencia única en la América del Sud 50 calle Goncalves Dias en Rio de Janeiro, en la cual se encuentra despacho especial para las personas que quieran tratar en la misma casa con las GOTAS DIVINAS para la SORDERA y todas las enfermedades de los OIDOS, así como para las enfermedades de los OJOS con la afamada AGUA SANTA del mismo doctor: desde dos tratamientos se garante la cura y el enfermo no paga sinó despues de estar completamente sano.

Depósito en Montevideo, BAZAR PARISIEN Sarandí número 265.

NOTA—Se dan gratis á los pobres portadores de un certificado del comisario de su barrio.

a10-1mes

LA BOTICA INGLESA
[illegible]
Preparaciones y drogas garantidas
Precios módicos
Hotchkiss y C.ª

BANCO DE LÓNDRES
[illegible]
BALANCE DEL MES DE FEBRERO DE 1877

[illegible]

Montevideo, 8 de Marzo de 1877.—[illegible] Gerente.
V.° B.°—Juan José Soto, Inspector de Bancos. CVIII

FRANCÉS
EN 4 LECCIONES

Se enseña á leer, traducir y pronunciar bien el francés en cuatro lecciones; la teneduría de libros por partida doble en una sola leccion y toda la aritmética en seis lecciones—Nota—Las cuatro lecciones de francés se darán en cuatro dias consecutivos — Si el discípulo no quedaro satisfecho, no abonará nada—Hay clase de noche para adultos—Rio Negro 115. m.22 1 mes 3ª pág.

Lecciones de francés

MÉTODO LEXICOLÓGICO Y SOCRÁTICO

El profesor B. M. Oury (15 años de enseñanza en esta capital) enseña *especialmente* en francés ó en español, ó *simultáneamente* en estos dos idiomas, todos los ramos que constituyen una educacion esmerada. Da lecciones particulares á domicilio de los interesados ó en su casa propia, en los colegios de ambos sexos y en las quintas.—CLASE DE NOCHE en el escritorio del mismo profesor. Para tratar, hotel de France, plaza de la Independencia 76. CLVII-3ªpág

PRECAVERSE DE LAS VILES
FALSIFICACIONES EN NUEVA YORK
DE LAS
Píldoras y el Ungüento de
HOLLOWAY

Viles imitaciones contrahechas de «Las Píldoras y el Ungüento de Holloway» se fabrican y se venden bajo el nombre de «Holloway y C.ª», por J. F. Henry, Curran y C.ª, droguistas, de Nueva York, con una supuesta marca y patente así... Mercaderes sin escrúpulos las obtienen á precios muy ínfimos, de la denominada casa. Estas composiciones de ningun valor, se espenden al público como mis legítimas Píldoras y Ungüento.

Apelo, pues, muy encarecidamente á los Amigos y los demás en las Repúblicas Hispano-Americanas, á cuyas manos ésta llegare, y mas especialmente á las Madres de Familia y otras señoras, para que se sirvan prestarme su auxilio, en cuanto puedan, en denunciar este descarado Fraude fraguado en NUEVA YORK, precaviendo á sus amigos, á fin de que no se les engañe á comprar estos compuestos despreciables titulados «Píldoras y Ungüento de Holloway» que lleven algun rótulo de Nueva York en ellos.

Antes de comprar, examínese con mucha cautela el Rótulo en el Bote ó la Caja, para cerciorarse si está la direccion de 533, Oxford Street, London, pues si no está, entonces se trata de perpetrar un descarado engaño.

[illegible]

Firmado TOMAS HOLLOWAY.

LÓNDRES, *Marzo 15 de 1876.*

Véndense al por mayor y por menor por los señores A. Demarchi hnos. y C.ª de Montevideo, Buenos Aires y Rosario. a19-26-2 por mes

COMISION de Extincion de Billetes

AVIS

Esta Comision ha recibido la siguiente nota: Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Marzo 28 de 1877.

[illegible]

Dios guarde á vd. muchos años.

Firmado—*Enrique Muriel*.

Sr. Presidente de la Comision de Extincion D. Alejandro Chucarro.

Lo que se publica para su cumplimiento.

Montevideo, Abril 4 de 1877.

Alejandro Chucarro—*Lindolfo J. Pintero*, presidente. a6-20

INGLÉS
EN 4 LECCIONES

Se enseña á leer, traducir y pronunciar bien el inglés en cuatro lecciones; tambien se enseña un nuevo sistema de cuentas corrientes, ecuacion de pagos é interés compuesto, premiado en Inglaterra con dos mil libras esterlinas.—Nota—Las cuatro lecciones se darán en cuatro dias consecutivos.— Si el discípulo no quedase satisfecho, no abonará nada.—Hay clase de noche para adultos. Rio Negro 115. mz.22.1mes.3ª.pág.

A LOS Agricultores

PRIMERA FÉRIA SEMANAL

Habiendo sido autorizada por la Superioridad la Comision de Agricultura de la J. E. A. del Departamento para celebrar férias semanales agrícolas en las que los productores puedan vender libremente y sin ningun género de gravámenes sus productos, la misma Comision invita á todos los agricultores del Departamento y á la poblacion de Montevideo en general para la primera féria que tendrá lugar el Domingo 15 del corriente en la plaza de la Independencia, sitio elejido para las que deben efectuarse todos los domingos sub-siguientes.

La féria se destina para productos agrícolas, como frutas, legumbres, flores, etc., así como tambien para aves de corral, de caza, y animales domésticos menores, como conejos, lechones, etc, quedando escluidos el pescado y las carnes fraccionadas.

Los puestos se colocarán al rededor de los cuadros de la plaza y dentro de la línea interior de árboles, dejando libres las veredas para el tránsito de la gente.

Desde las tres de la mañana podrán concurrir los productores para tomar un sitio conveniente; pero solo despues del amanecer tendrán lugar las transacciones de compra-venta, que terminarán á las nueve de la mañana.

Se concederá una media hora mas para que pueda darse remate de los sobrantes por rematadores, que indicará la Comision, ó para retirarlos, segun la voluntad del concurrente.

La Comision que, al iniciar el pensamiento de férias semanales, ha tenido en vista el proporcionar transacciones directas al productor y al consumidor, las que indudablemente serán de recíproca conveniencia, recomienda la mayor baratura de precios como el mejor medio de prestigiar esta institucion naciente, sobre la que los productores del Departamento deben fundar con razon halagüeñas esperanzas.

a5-5 *La Comision de Agricultura.*

AVISOS MARÍTIMOS

CARRERA
Entre Montevideo y Buenos Aires

EL MAGNÍFICO VAPOR ARGENTINO

GALILEO

Su capitan M. Vucassovich

Saldrá para Buenos Aires los dias miércoles y sábados á las 5 de la tarde, regresando los dias mártes y juéves.

Para tratar por carga y pasageros dirigirse á su

Antonio Piaggio,
CLXIII Calle Zabala, 90, esquina Piedras

COMPAÑIA DEL PACÍFICO

LÍNEA QUINCENAL DE VAPORES PAQUETES REALES
Entre Europa y el Pacífico

Haciendo escalas en Liverpool, Burdeos, Santander, Coruña, Carril, Vigo, Lisboa, Pernambuco, Bahía, Rio Janeiro, Montevideo, Punta Arenas, Valparaiso, Arica, Islay y Callao

Salidas en el mes de Abril

PARA EUROPA
Valparaiso. . . . . ABRIL 11
Aconcagua. . . . . ID. 25
El ACONCAGUA tocará en Bahía y Pernambuco.

PARA EL PACÍFICO
Liguria. . . . . . . ABRIL [illegible]
John-Elder . . . . ID. 18

Para informaciones sobre carga, pasajes, etc., ocúrrase á los agentes,
YARROW HETT Y C.ª, Solis, 35. XX

Nouvelle Ligne Mensuelle de Vapeurs
DE LA
COMPAGNIE DU PACIFIQUE
ENTRE L'EUROPE ET LE RIO DE LA PLATA

DESSERVIE PAR LES BATEAUX
CORDILLERA
PATAGONIA
ARAUCANIA
MAGELLAN

Le magnifique vapeur anglais

ARAUCANIA

De 3088 tonneaux et 550 chevaux de force Capitaine James Leportier arrivera de Buenos Aires le jour **23 d'Avril** et partira le même jour pour

VIGO
BORDEAUX
et LIVERPOOL

Sans toucher dans aucun port du Brésil pour eviter les désagréments de quarantaine.

Pour plus amples renseignements s'adresser aux Agents
YARROW HETT ET C.ª, Solis 35 XX

A España y Francia
DIRECTAMENTE
Sin tocar en el Brasil

NUEVA LÍNEA DE VAPORES CORREOS
De la acreditada Compañía del Pacífico
El vapor correo inglés

ARAUCANIA

Saldrá de Montevideo el dia

23 de ABRIL á las 5 de la tarde para

VIGO y BURDEOS

NO TENDRÁ CUARENTENA

EN VISTA DE QUE

NO TOCARÁ EN EL BRASIL

Para mas informes sobre precios de pasaje etc., ocúrrase á los agentes

YARROW HETT Y CA., Solis 35 a4-16

SOCIÉTÉ GÉNÉRALE
DE TRANSPORTS MARITIMES À VAPEUR
Linea mensual de Nápoles á Buenos Aires

EL VAPOR FRANCÉS

LA FRANCE

Comandante Rouzo

Saldrá el 21 de Abril de 1877, para Barcelona, Marsella, Génova y Nápoles.

[illegible]

M. Llamas y C.ª

XXXV

Vapores brasileros—Línea del Sud

LOS VAPORES
Camoes
Cervantes
Calderon
Canova

Salen regularmente de este puerto los dias 3, 13 y 23 de cada mes para

Rio Grande
Santa Catalina
Paranaguá
y Rio Janeiro

Conduciendo las malas bajo contrato postal con el Gobierno del Brasil.

El vapor que sale el dia 3 hará tambien escal en SANTOS.

Admiten carga y dinero á flete, pasageros y encomiendas para todos los puntos de su escala.

AGENCIA, 213, CALLE CERRITO.

CXXXV

Mensajerías Fluviales á Vapor

SALIDAS DE MONTEVIDEO PARA

Buenos Aires, Palmira, Mercedes, Fray Bentos, Gualeguaychú, Roman, Uruguay, Paysandú, Colon, Guaviyú, Concordia y Salto:

Vapor **Júpiter**, sale todos los MIÉRCOLES.
Vapor **Saturno**, sale todos los SÁBADOS.
Vapor **Silex y Onyx**, alternativamente los JUEVES, admiten pasageros y encomiendas, reciben carga en todos los dias hábiles de la semana.

—NOTA—Hasta nueva combinacion los vapores **Onyx y Silex** no tocarán en Buenos Aires y Mercedes.

41—ZAVALA—41 CXXV

Paquetes Correos Franceses
MENSAJERIAS MARITIMAS

EL PAQUETE FRANCÉS

ORENOQUE

Comandante, DE SOMER

Saldrá de aquí con destino á Burdeos, el 9 de Abril á las 3 de la tarde, tocando en

RIO JANEIRO — BAHIA — PERNAMBUCO
DAKAR — LISBOA
y VIGO

Sin trasbordo.

EL PAQUETE FRANCÉS

PARANÁ

Comandante, DARANGOT

Saldrá de aquí con destino á Burdeos el 25 de Abril á las 3 de la tarde, tocando en

RIO JANEIRO
DAKAR
LISBOA
y CORUÑA, sin trasbordo

Recibe carga y pasageros para dichos puertos.

Por mas informes y para tratar del flete de las mercancías ocúrrase á la

Agencia, Cerrito, (181 altos)

[illegible]

LXXXIII

AVISOS Y ANUNCIOS

Agencia DE CONCHAVOS—Calle Juncal, número 81—Montevideo—Esta acreditada casa se encarga de procurar y colocar las clases de sirvientes, cocineros, mucamos, amas de leche y cria, cocheros, mozos de tienda y almacen, tenedores de libros, capataces, porteros, peones de cocina, jardineros y peones de quinta, maestros de escuela, costureras, mucamas, niñeras, costureras, cocineras, amas de leche con buenas recomendaciones, prontitud y buen servicio. Calle Juncal núm. 81.—*Enrique Dubard.* d8.4

Al público Habiendo ideado y a don Alberto Orengo ... [illegible] *Maria Mayon de Correa.* a8.4

A mis clientes Aviso que habiendo ... Montevideo, Abril 6 de 1877.—*F. Gillot.* a7.4

¡Agua del aseo! Para quitar las manchas de la ropa, tanto de la piel ... Dr. J. M. G. V. ... por Valentin G. Vallejo ... al precio de 5 reales frasco y 1 peso docena. *Vallejos.*

Al comercio Participamos al comercio que habiendose disuelto en el dia de la fecha, por retiro y separacion ... Montevideo, 31 de Marzo de 1877.—*R. A. Barreiro, Lindblad Grasset.* a1°-15

Ama de leche Se necesita una en la calle Treinta y Tres número 115. a1°-8

Al público Se ruega encarecidamente á las personas que sepan del paradero del individuo Antonio ... se sirvan avisarlo á su hermano Francisco. a1°-15

Al comercio C. C. Heard y C.ª han trasladado su casa de negocio á la calle Rincon número 18, entre Misiones y Zabala. m29-15

Alej.º K. Mackinnon, ingeniero y arquitecto, miembro del Instituto de Ingenieros Civiles de Lóndres, socio del Instituto Real de Arquitectos Británicos ... Calle de Solis, n. 33, altos. Horas, de 11 á 3. m25-1mes

Al vínculo DE LAS NACIONES—Gran Taller Nacional de baúles de viaje y demás objetos del ramo de sillería ... Calle del Rincon, núm. 96.—*L. Sorlet.* m16-1mes

Abogados Cárlos María de Pena y Teófilo Eugenio Diaz—Misiones 193. m14-1mes

Angel Canaveris Doctor en Medicina y Cirujía, calle de 18 de Julio número 235 (esquina Queguay)—Consultas de 12 á 2 de la tarde. CLX

Bates Stokes y Comp.ª Han trasladado su casa á la calle de Sarandí n. 119 esquina de la calle de Misiones. m1-1 mes

Con esta fecha he vendido la mercería que tenia establecida calle 18 de Julio número 60 y 71 á doña Teresa Lanatta ... Montevideo, Abril 5 de 1877.—*Pp. Ramona Llobet. José Borillo.* a7.3

Casa Se precisa una, en la Nueva Ciudad, que tenga 7 ú 8 piezas buenas, con jardin y agua corriente. Dirijirse, calle Cuñapirú, Plaza Constitucion. a.1-15.

Cándido Rovido PROCURADOR—Calle 33 número 100.

Cárlos Suhr Afinador y compositor de pianos y armonios, se ha mudado de la calle Alzaibar núm. 57, á la calle de Ituzaingó núm. 160 donde ofrece sus servicios á sus favorecedores y al público en general.

Camisería DE SAN FELIPE—Calle 25 de Mayo núms. 147, 149 y 151—Industria nacional—Camisas sobre medida ... nuestro taller.

Dr. C. Brendel se ha mudado al número 226 calle Cerrito, entre Cámaras y Cerro. m29-1 mes

Dinero Se dá por cualquier cantidad y á interes muy módico, sobre alhajas liquidaciones y sobre todo objeto que represente valor. Tambien hay dinero para hipotecas de casas y terrenos en la capital y sus alrededores, y se compran dos casas una en la ciudad nueva y otra en la vieja; Escritorio calle Juncal número 72. CLIX

Dr. Muridge y C.ª DENTISTAS AMERICANOS—25 de Mayo 200, frente á la Confitería Oriental. XIX

El Misterio Calle de la Reconquista, núm. 197. d2-1año

F. A. Berra (Abogado)—Ha trasladado su estudio á la calle Sarandí, núm. 159, altos, contiguo á la casa del Correo. CXVII

Gran depósito DE VINOS FINOS—CALLE DE ZAVALA NÚM. 57.—En este depósito hay los mejores vinos importados directamente de Lisboa, Porto, Madeira, Jerez, Moscatel de Setubal, Malvasia, Carcabellos, Bucellas, Arinto, Rey de los vinos, dulce para señoras, Cognac de uva Moscatel. Hay vinos especiales para enfermos.

LETRAS—Se dán en esta misma casa para todas las ciudades y villas de Portugal é islas adyacentes. —*Manuel Pereira Pinto.* f9 6meses

Gervasio Muñoz Avisa á sus amigos y al público que ha abierto su Escribanía en la calle de Zavala núm. 103.

Gran Café DEL ORIENTE establecido en los bajos contiguos al teatro Cibils ... *José Carballo.* CLXVIII

Gonzalo Ramirez ABOGADO Y CARLOS MARIA RAMIREZ—Ofrecen al público sus servicios. Calle del Cerrito n.º 200 A.

Institution FRANÇAISE—Calle Cerrito 149—Tenue par P. R. Galtier licencié de la faculté de droit de Paris ... Montevideo, Abril 6 de 1877. a1-1 mes

José P. Ramirez Ha trasladado su estudio á la calle de Colon 134. perm

José María Perelló Abogado, ha abierto su estudio en la calle Treinta y Tres, n. 171.

Juan Cárlos Blanco Ha abierto su estudio de abogado en la calle de Colon número 119. CXIV

La Sociedad que giraba en Montevideo en el ramo de Sastrería bajo la razon de A. Lacassagne y C.ª ... a3.8.

La panaderia de Juan Capdevielle que giraba en la calle Colonia número 177 se ha trasladado á la calle Yaro frente á la Estacion de Pando. a1°-15

La Peninsular RESTAURANT DE SALVADOR GINESTA—Calle Juncal, entre Sarandí y Buenos Aires ... RESTAURANT.—Montevideo, Marzo 1.º de 1877.—*S. Ginesta.* m21-1mes

La Sra. Boschetti prima donna, de ópera italiana, recien llegada á esta capital procedente de Europa, ofrece sus servicios á esta culta sociedad ... su domicilio calle de 25 de Mayo 334. m17-1 mes

L. Barcos Procurador—Misiones—220. CLXVII

Luis Fleury MÉDICO-CIRUJANO—Calle del 25 de Mayo, núm. 91.—Consultas de 2 á 3 de la tarde. CLXIX

Molineros TAHONEROS, ATENCION! Máquinas á vapor y máquinas de toda clase de los mas afamados fabricantes ... Calle 25 de Agosto, núm. 237. CLIII

Oculista El doctor Genuino Mancebo, médico Brasilero, especialista de molestias y operaciones de los ojos y de los oidos ... Calle 25 de Mayo n. 227 (hotel Central) ... a6-15

Oculista Dr. Augusto Pertile, especialista de las enfermedades de la vista ... Para en el Hotel Oriental cuarto número 81. a1-1 mes

Piano Se vende uno hermoso y nuevo, de la afamada fábrica Toche ó fils de Paris ... a5-1 mes

Pianos de las mas acreditadas fábricas se hallan en venta en el depósito de Pianos de Söhr y Grethe, calle Ituzaingó núm. 160, se afina, compone y se alquilan Pianos. m28.1mes

Repartidor Uno muy inteligente, y pudiendo dar garantías de su honradez y actividad, se ofrece para toda clase de reparto de esquelas y de folletos ... abl9

Se alquila UNA CABALLERIZA espaciosa y con grandes comodidades, tiene galpones para coches ... Calle de Florida 213 Para tratar Florida 171. a1-8

Semilla de alfalfa buena clase, se vende en la calle 25 de Agosto, 58. m23.1mes

Sociedad DE COCINEROS Y MOZOS—Se hace saber que se ha formado una sociedad de cocineros, mozos, mucamos y peones; todos aquellos que precisaran servicios de tal especie, podrán dirigirse á la oficina de esta, en la calle Ibicuy número 21 que serán puntualmente provistos sin interes alguno. Dicha sociedad está formada de los mejores cocineros y mucamos residentes en la República.—*El Secretario.* m18-1 mes

Sucursal DE «EL SIGLO»—En la librería de Lastarria, se reciben avisos y solicitadas en las mismas condiciones que si se entregasen en la oficina.

Un jóven oriental que posee los idiomas inglés y francés, contabilidad y varios años de práctica en el comercio, desea encontrar una colocacion en la capital ó campaña; puede dar recomendaciones de su conducta, dirijirse á la calle de Maldonado número 188. m27-15

V. P. Berra (Procurador)—Ha trasladado su escritorio á la calle Sarandí, núm. 159, altos, contiguo al Correo, estudio del Dr. Berra. CXVIII

Básculas colgantes

Esta clase de instrumentos de pesar, se recomiendan por su solidez y facilidad, especialmente para uso de los buques, estancias y barracas, pues su poco volúmen y comodidad de trasportarlas sin que sufran alteracion los hace preferibles á los de otros sistemas. El abajo firmado queriendo introducir tan ventajoso sistema, los ha fabricado por primera vez en el pais y los tiene de muestra en su casa calle Zavala número 128.

a3-15 *José P. Unce.*

FERRO-CARRIL CENTRAL DEL URUGUAY

Itinerario de invierno—A regir desde el 15 de Marzo de 1877

SALIDAS

ESTACIONES	1	3	5	7	9
Central	7 00	7 35	11 15	4 40	5 30
Bella-Vista	7 07	7 42	11 22	x 4 47	5 37
Yatay	7 12	8 10	11 32	4 54	5 43
Sayago	7 22	8 18	11 40	5 02	5 55
Colon	7 30	x 8 25	11 47	5 10	6 00
Independencia	7 43	8 35	12 05	5 28	6 13
Piedras	7 53	8 45	12 16	5 30	6 23
Progreso	—	9 03	12 35	—	—
Joaquin Suarez	—	x 9 21	12 55	—	—
Canelones	—	9 40	1 15	6 05	—
Sta. Lucia	—	10 15	1 45	6 30	—
25 de Agosto	—	x 10 20	1 55	6 40	—
Rodriguez	—	—	11 05	7 25	—
San José	—	—	11 45	8 05	—
25 de Agosto	—	11 10	—	—	—
Isla Mala	—	12 00	—	—	—
Florida	—	x 12 40	—	—	—
La Cruz	—	x 12 59	—	—	—
Sarandí Grande	—	1 27	—	—	—
Durazno	—	4 00	—	—	—

REGRESOS

ESTACIONES	2	4	6	8	10
Durazno	—	—	9 30	—	—
Sarandí Grande	—	—	10 50	—	—
La Cruz	—	—	11 50	—	—
Florida	—	—	x 12 27	—	—
Isla Mala	—	—	x 12 42	—	—
25 de Agosto	—	—	1 20	—	—
San José	—	7 00	—	—	4 55
Rodriguez	—	7 29	—	—	5 35
25 de Agosto	—	8 15	—	—	6 10
Santa Lucía	—	8 29	2 25	—	6 20
Canelones	—	8 50	2 35	—	x 6 30
Canelones	—	9 03	3 10	—	7 05
Joaquin Suarez	—	x 9 21	3 28	—	7 23
Progreso	—	9 40	3 48	—	7 43
Piedras	8 05	9 57	4 08	6 45	8 00
Independencia	8 15	10 07	4 18	6 55	8 10
Colon	x 8 25	10 17	4 28	7 05	8 20
Sayago	8 33	10 21	4 35	7 13	8 28
Yatay	8 40	10 31	4 42	7 20	8 35
Bella-Vista	8 45	10 38	x 4 47	7 25	8 40
Central	8 50	10 41	4 55	7 30	8 45

NOTA—Los trenes á San José pararán en Ituzaingó, y en la parada situada en el puente de San José, siempre que haya pasageros—OTRA—El tren núm. 3 parará 20 minutos en Santa Lucia para que almuercen los pasageros que van á la línea del Durazno y el tren para San José seguirá viaje. XXV



VERDADEROS
COLLARES ROYER
ELECTRO-MAGNETICOS

Llamados COLLARES ANODINOS DE LA DENTICION, aprobados por la Academia de Medicina de PARIS, contra las convulsiones y para facilitar la DENTICION de los niños.—*El precio varia desde 4 francos hasta 20 francos.* — Depósito general en PARIS, en casa de ROYER, pharmacéutico, 225, rue Saint-Martin.

Depósito: Botica y Droguería de A. Demarchi hnos. y C.ª Calle del Cerrito, 239, 241 y 243.

ASTHME !! ASTHME !!

La eficacia de los cigarros de Joy es hoy indisputable, como lo prueban los testimonios de los médicos y las acciones de gracias dirigidas por las personas curadas por estos cigarros.—Depósito general en *Paris*, farmacia ROBERTS y C.ª, 23, place Vendôme; — Depósito en *Montevideo, Buenos-Ayres, Rosario:* A. DEMARCHI h.nos y C.ª

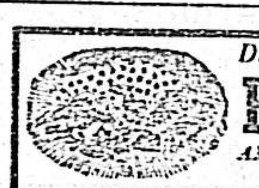
MÁQUINAS
PARA HACER LADRILLOS

tanto á vapor como á mano, como para ser movidas por caballo. Estas máquinas son de una construccion fuerte y probada y forman la especialidad del abajo firmado quien las recomienda para la fabricacion de ladrillos, tejas, tejas de encaje (de Bourgogne), baldosas losas para pisos.

Se envian gratuitamente prospectos y dibujos.

Luis Jäger en Burtscheid-Aachen (Alemania).

f11-4-14dp½



Diploma de Mérito. — Esposicion de Viena, 1873.
POLVOS Y PASTILLAS
AMERICANAS del D.r PATERSON, *de NUEVA-YORK.*
Tónicas, estomacales, digestivas, anti-nerviosas.
UNICAS PASTILLAS DIGESTIVAS PREMIADAS EN LA ESPOSICION DE VIENA.
Gozan de una fama universal como remedio pronto y seguro contra *los dolores de estómago, la falta de apetito, las acedias, las digestiones penosas, la dispepsia, las gastritis, las enfermedades de los intestinos,* etc. — NOTA. — Para evitar las fraudes sin efecto y frecuentemente peligrosas, debe exijirse toda cajita que no lleve el sello oficial del gobierno francés.
Depósitos en *Rosario* y *Montevideo*, A. DEMARCHI Hermanos y C.ª

Dos Americanos — ÚNICOS ELABORADORES DE
CAFÉ MOLIDO
POR MAYOR Y MENOR
Torrefaccion del café por el aire concentrado—Economía de un 25 p. %
235 — Calle de la Colonia — 235

CLASES Y PRECIOS DE NUESTROS CAFÉS PARA EL MENUDEO

Café Extra — Martinica y Moka . . . 60 cts. oro. | Café n.º ½ — Java y Brasil . . . . 40 cts. oro.
Id. n.º 0 — Id. y Java . . . 50 » » | Id. n.º 1 — Brasil . . . . 32 » »

Al por mayor se hace una rebaja razonable y los precios varian segun el envase en que lo prefieran lo compradores.

Se encuentra en venta en nuestro establecimiento y en las casas de comercio que á continuacion se detallan:

Quincalleria, Perez Castellanos, 37. Tienda, Sarandí, 122. Id. 25 de Mayo, 436. Id. Buenos Aires, 234. Casa de Cambio, Reconquista, 250. Id. Id. 18 de Julio, 23. Tienda, «La Filarmónica», id. 366. Id. «La Perla del Cordon», id. 482A.

Tienda, «La Caridad», S. José, 21. Id. «La Carambola», id., 48. Id. «La Casualidad», id., 118. Almacen, Paysandú, 50 A. Tienda, Ibicuí, 18. Id. Agraciada, 210. Confitería, Rio Negro, Estacion del Ferro-carril.

Confitería, la del Paso del Molino. EN LA UNION: Tienda de Arboleya, 18 de Julio 260. EN PANDO: Tienda de M. Pernas.

MONTEVIDEO — CALLE DE LA COLONIA, 238

CXI-dX — Dos Americanos.

SIN BOMBO
MIREN USTEDES LOS HECHOS

Atencion á la Gran Sastrería y Ropería de la JÓVEN ITALIA, calle Convencion, núm. 123, entre 18 de Julio y Colonia.

En esta famosa casa se acaba de recibir unos escelentísimos casimires negros y fantasía; las clases son franceses é ingleses. Amados clientes, repito á ustedes que vengan á esta acreditada casa, que se les promete que serán satisfechos en el precio y buen servicio.

Saluda á ustedes atentamente,

Daniel Guarnaschelli.

m23.1mes — Convencion, 123.

RESTAURANT
DEL CORREO
183—CALLE SARANDÍ—183

El propietario, Benito Mannucci, tiene el honor de participar al público que ha mejorado mucho en el servicio como en los precios de este acreditado establecimiento.

Recibe pensionistas de 20 hasta 23 pesos mensuales segun el trato que se arreglo para mayor comodidad de los favorecedores.

Ofrece almuerzos á 4 reales y comidas á 5 reales segun el reglamento de la casa.

Los extras se pagarán aparte.

Se llevan viandas á domicilio. a3-1 mes

Administracion General
DE CORREOS
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Desde el 1.º del entrante, la correspondencia dirigida á Buenos Aires, litoral Argentino y Uruguay, se recibirá en esta Administracion General hasta las cuatro de la tarde, y en la sucursal de última hora hasta las cuatro y media.

Montevideo, Marzo 31 de 1877. a1.º-10

RESFRIADOS DESCUIDADOS, BRONQUITIS CRÓNICA, TISIS.

TRATAMIENTO RACIONAL POR LAS
CAPSULAS DE ALQUITRAN DE GUYOT
Farmacéutico de Paris

Estas cápsulas son esféricas, del tamaño de una píldora ordinaria, y contienen alquitran de Noruega de primera calidad y puro de toda mezcla. Las píldoras se disuelven en el estómago y el alquitran se emulsiona y obra rápidamente.

«El uso habitual y cotidiano del alquitran se recomienda á los convalecientes y á las personas débiles: tambien constituye un excelente preservativo contra gran número de enfermedades, y en particular contra las enfermedades epidémicas.»
(*Anuario de terapéutica del profesor* Bouchardat.)

«El alquitran, dice Mr Cazenave, se emplea mas particularmente para combatir las flegmasias crónicas de la piel y la tisis pulmonar... De varios hechos observados hasta hoy resulta con evidencia que el alquitran ejerce una accion estimulante, que administrado á dosis moderadas excita los órganos digestivos y acelera la circulacion.»
(*Diccionario de medicina del profesor* Fabre.)

«Administrado al interior, el alquitran es un excelente diurético y ademas abre el apetito y acelera la digestion de una manera notable. Prescríbasele en particular contra los catarros crónicos del pulmon y de la vejiga.»
(*Tratado de farmacia del profesor* Soubeiran.)

Tomando una dósis ordinaria de una ó dos cápsulas en el momento de las comidas, este medicamento es de una eficacia notable en las enfermedades siguientes:

BRONQUITIS
CATORROS PULMONARES
ASMA
TOS TENAZ
RESFRIADOS
TISIS PULMONAR
IRRITACIONES DE PECHO
AFECCIONES DE LA GARGANTA
DISPEPSIA
CATARRO DE LA VEJIGA

y en general contra todas las afecciones de de las mucosas.

Cada frasco, al precio de 2 f 50, contiene 60 cápsulas, por consiguiente el tratamiento por las cápsulas de alquitran no cuesta mas de 10 á 15 céntimos por dia.

Para evitar las falsificaciones é imitaciones exíjase en la etiqueta blanca el texto impreso en negro y la firma GUYOT *impresa en* cuatro colores.

Al frente va el facsímil en negro de la firma.

DEPÓSITO EN PARIS, EN CASA DE L. FRERE 19, RUE JACOB

En Montevideo: A. Demarchi hnos. y C.ª Verme y hnos. — Guillemette

Tram-via
AL PASO DEL MOLINO Y CERRO

Se previene á los señores accionistas de esta Empresa, que desde el miércoles 11 del corriente y de 11 á 2 de la tarde se pagará el 20º dividendo que les corresponde, en la tesorería calle Solis número 33 altos.

Montevideo, Abril 5 de 1877.
a6-15 *El Secretario.*



Banco de Lóndres y Rio de la Plata
TASA DE INTERESES

Desde esta fecha hasta nueva disposicion será como sigue:

ORO

Cuentas corrientes, se abona	2	p. % anual.
Depósitos fijos, 3 meses	4	» »
Id. id. 6 id.	6	» »
Id. á retirar con 30 dias de aviso	5	» »

Montevideo, Enero 2 de 1877.
CLVI *Francisco S. Weldon* Gerente.

GOTAS CONCENTRADAS E. COUDRAY
PERFUMES NUEVOS PARA EL PAÑUELO

Estos Perfumes reducidos á un pequeño volúmen son mucho mas suaves en el pañuelo que todos los otros conocidos hasta ahora.

ARTICULOS RECOMENDADOS
AGUA DIVINA llamada agua de salud.
OLEOCOME para la hermosura de los cabellos.
ELIXIR DENTIFRICO para conservar la boca.
VINAGRE de VIOLETAS para el tocador.
JABON DE LACTEINA para el tocador.

SE VENDEN EN LA FÁBRICA
PARIS 13, rue d'Enghien, 13 PARIS
Depósitos en casa de los principales Perfumistas, Boticarios y Peluqueros de ambas Américas.

Depósito: Botica y Droguería de A. Demarchi hnos. y C.ª Calle del Cerrito, 239, 241 y 243.

PERFUMERIA EUCHRISMA
LONDRES — 20-21, BURLINGTON ARCADE

Combinando, en un solo *Líquido* claro, todas las propiedades esenciales de un *Aceite para los cabellos* y de una legía, produce una accion sana y fortificante en la piel capilar.

LA EUCHRISMA dá tambien una suavidad y un brillo notables y es indispensable contra la caida del pelo.

NO MAS DOLORES DE MUELAS

El cepillo de dientes, tónico, de H. P. TRUEFITT, quita todo el tártaro de los dientes y produce en la boca una Frescura agradable. Es de un uso precioso para los Fumadores.

H. P. TRUEFITT

BANCO COMERCIAL

Se invita á los señores accionistas de este establecimiento para la reunion general semestral ordinaria que en cumplimiento del artículo 9 de sus estatutos tendrá lugar el lúnes 16 del corriente, á la una de la tarde, en el salon del Banco.

Montevideo, Abril 7 de 1877.
El Secretario.
a8.7

A LOS SEÑORES
ESCRIBANOS

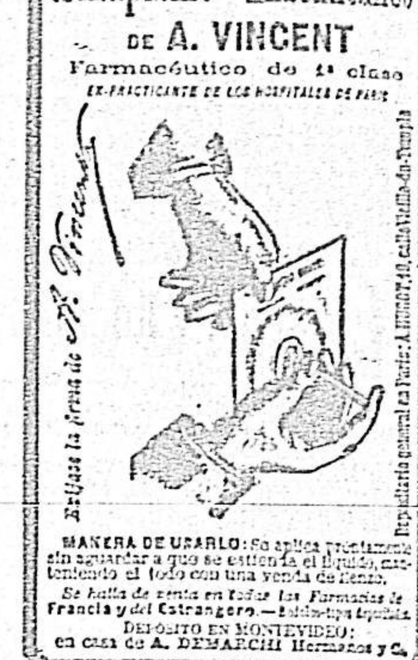
Papel español clase extra-superior

LIBRERIA DE LASTARRIA
CALLE DEL 25 DE MAYO, 2[illegible]

m28-10







Centro Comercial

Por resolucion de la Cámara de Comercio y á solicitud de un número competente de socios, se convoca á los señores suscritores para una Asamblea General estraordinaria que deberá tener lugar el martes 10 del corriente á la una de la tarde con el objeto de tratar de la reforma de los Estatutos.

a3-8 Montevideo, Abril 2 de 1877.

A LA CESTA FLORIDA
ACEITE
Superfino de
IXORA BREONI
Preparado y Compuesto por
ED. PINAUD
PERFUMISTA
37, Boulevard de Strasbourg, 37
PARIS

Este Aceite posee el aroma mas delicioso de las flores y está compuesto de los untuosos mas delicados. Comunica al cabello un brillo incomparable, impregnándole de un perfume de los mas esquisitos.

Depósito: Botica y Droguería de A. Demarchi hnos. y C.ª Calle del Cerrito 239, 241 y 243.

CURACIONES.

PLUS DE COPAHU — El Jarabe de extracto de hiero (del Dr CHABLE de Paris) es el único que cura enteramente las Gonorreas, Relajaciones y Debilidades del canal, las perdidas y leucorreas de las mujeres (ver la noticia).—*A Paris,* D.r CHABLE calle Vivienne, 36.

DEPURATIF du SANG — 50,000 curas de espasmos, afecciones cutáneas, virus y enfermedades secretas, acritudes y humores de la sangre, prueban bastante bien que mi JARABE DEPURATIVO VEGETAL (sin mercurio); y mis BAÑOS MINERALES son los únicos medicamentos que curan radicalmente estas afecciones.
Montevideo, A. DEMARCHI Hermanos y C.ª

Administracion General
DE CORREOS
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Con autorizacion Superior, esta Administracion General ha dispuesto conceder un nuevo plazo improrogable de 30 dias, á contar desde la fecha, para el cambio y retiro de la circulacion de los sellos postales de la antigua emision.

Montevideo, Abril 4 de 1877.
a5.10

CARNE - QUINA
El alimento mas reparador unido al tónico mas poderoso.
VINO AROUD CON QUINA

CARNE y QUINA. Así están compuestos esos poderosos reparadores de las fuerzas, de esos corroborantes por excelencia.

«Muy agradables al gusto, son de segura eficacia contra: la anemia, los agotamientos, las fiebres convalecencias, diareas, enfermedades del estómago y de los intestinos, etc.» (*Abeille médicale* et *Union médicale* de Paris.)

«Para estimular el apetito, asegurar la digestion, reparar las fuerzas, enriquecer la sangre, fortalecer los temperamentos, en la clorosis y la anemia profunda, nada mas precioso se puede encontrar que el Vino Aroud con Quina.» D.r BEAUTELLE, profesor.

JARABE AROUD con QUINA (propiedades idénticas) para las personas que no pueden tolerar el vino.

Farmacia AROUD, en Lyon (Francia)

Depósito: Botica y Droguería de A. Demarchi hnos. y C.ª, calle del Cerrito, 239, 241 y 243.

RISTORANTE
D'ITALIA

Los nuevos propietarios de este conocido establecimiento, participan al público que se ha mejorado mucho el servicio.

Se reciben pensionistas á precios moderados.

Se sirven almuerzos y comidas á la *carte* á todas horas de dia y de noche.

Se hallan los mejores vinos estranjeros, á precios módicos.

Se encargan de banquetes y de cualquiera otro servicio del ramo, y se llevan viandas á domicilio. a1°-10

Libranzas sobre España
EN EL ALMACEN DE CARRAU Y C.ª
CALLE QUEGUAY, 195, 197 y 199

Se dan letras á tipo convencional para los siguientes puntos de España: Alicante, Almería, [illegible] Barcelona, Bilbao, Coruña, Cercubion, Cartagena, Cádiz, Ferrol, Figueras, Gerona, Gijon, Ibiza, [illegible]ca, Marin, Mataró, Málaga, Madrid, Mahon, [illegible] Puebla, Rivadeo, Sevilla, Santander, Tarragona, Vivero, Villagarcía, Vigo, Vendrell, Valencia, Vi[illegible]zar, Zaragoza, Burgos, Logroño, Pamplona, San Sebastian, Victoria, etc., etc. f2 3 m[illegible]



HOGG, farmacéutico, rue de Castiglione, n.º 2, en Paris, preparador esclusivo.
PILDORAS DE PEPSINA DE HOGG

Puesta bajo esta forma pildoral especial, la Pepsina se vé completa y absolutamente resguardada del contacto del aire; como, en tales condiciones, esta preciosa medicina no pueda al alterarse al perder la energía de sus propiedades, su eficacia es segura.

Las Píldoras de Hogg presentan tres diferentes preparaciones:

1.º PILDORAS DE HOGG de Pepsina pura, contra las malas digestiones, las acedías, los vómitos, y otras varias afecciones especiales al estómago.

2.º PILDORAS DE HOGG de Pepsina y Hierro reducido por el hidrógeno, para las afecciones del estómago que se presentan complicadas de debilidad general, de empobrecimiento de la sangre, etc., etc.; son sumamente fortificantes.

3.º PILDORAS DE HOGG de Pepsina y Yoduro de Hierro inalterable, para las afecciones escrofulosas, Raquíticas y sifilíticas; contra la tisis, etc.

«La union de la Pepsina al hierro y al yoduro de hierro, modifica el exceso de excitacion que estos agentes ó sus preciosas ejercen sobre el estómago de las personas nerviosas é irritables.»

Las Píldoras de Hogg, no se venden mas que en frascos triangulares, y se hallan de venta en las principales Farmacias.

En *Buenos-Ayres, Rosario* y *Montevideo,* A. DEMARCHI Hermanos y C.ª

JARABE CALMANTE PECTORAL DE H. FLON

Hace ya mas de medio siglo que los médicos mas célebres de todos los paises del mundo recomiendan este Jarabe como específico soberano contra los RESFRIADOS, *las toses nerviosas, la coqueluche, los catarros agudos y crónicos,* etc.

El gusto tan esquisito que tiene el JARABE DE FLON y la accion tan eminentemente calmante que ejerce en *todas las irritaciones del pecho,* le han valido una fama universal y le aseguran para siempre un gran valor terapéutico.

Paris, rue Taitbout, n.º 28, REYNAL, farmacéutico médico y C.ª, sucesores, y en todas las Farmacias.

Depósito: Botica y Droguería de A. Demarchi hnos. y C.ª Calle del Cerrito, 239, 241 y 243.

FOLLETIN — 90

La Promesa Sagrada

NOVELA DE COSTUMBRES

POR

ENRIQUE PEREZ ESCRICH

—¿Crees tú que llegará algun dia en que yo pueda pagar un millon?—preguntó Fernando riéndose.

—Ese dia, querido Fernando, será el que yo lo tenga, porque lo mio siempre será tuyo.

—Agradezco en el alma tu generosidad; pero vive tranquilo, sin que te preocupe ese pagaré. Y ahora hablemos de otra cosa. ¿Qué te ha parecido esa encantadora jóven que vive bajo este techo hospitalario?

—¿Sofía?

—Sí.

—Es una criatura preciosa.

—¿No te acuerdas tú de haberla visto antes de ahora?

—Tiene una fisonomía que no me es desconocida.

—¡Ya lo creo! Como que la hemos visto muchas veces cuando íbamos al Conservatorio á estudiar música.

—Tienes razon.

—Ella estudiaba entonces declamacion; y en verdad que con su hermoso palmito y su elegante y graciosa figura haria suerte en el teatro, pero hubiera hecho mas suerte en esta casa, á no ser por la circunstancia de tu inesperada presentacion, porque á tu padre se le habia ocurrido el mal pensamiento de casarse con ella.

—Pues bien, que se case: es una jóven muy simpática, y parece bien educada.

—Y ademas toca el piano y canta con bastante perfeccion; y si á eso añades su interesante figura y las provechosas lecciones de declamacion que ha recibido de don Julian Romea, comprenderás que esa jóven, teniendo un marido rico y viejo, haria un gran papel en el mundo. Pero á tí no te conviene que sea tu madrastra.

Rómulo se encogió de hombros.

—Porque como, yo sabido que todos los hombres viejos que se casan con mujeres jóvenes, no sé cómo diablos se las arreglan que tienen muchos hijos.

—Eso es una exageracion tuya,—contestó riéndose Rómulo.

—Esta es una verdad consignada miles de veces en los libros bautismales de las parroquias; y francamente, á tí no te conviene tener muchos hermanitos con quienes partir la fortuna que te pertenece.

—¿Sabes que te desconozco, Fernando?

—¿Por qué?

—Porque hace algunos dias que solo piensas en el dinero.

—No pienso en el mio, sino en el tuyo, y en eso hay alguna nobleza.

—Es verdad.

—Yo, en tu lugar, miraria con cierta prevencion á Sofía.

—Se me ocurre una cosa.

—¿Cuál?

—Que le hagas el amor.

—¡Pues no has dicho que mi padre...

—Tienes razon; por ahora nos conviene dejar este asunto. Veremos qué giro toma don Pedro; pero no olvides que si se casara tu padre con Sofía, no habian de faltarte hermanitos que te disgustaran.

Aquí llegaba la conversacion de los dos amigos, cuando oyeron unos golpecitos en la puerta del inmediato gabinete.

—¿Será mi padre?—dijo Rómulo.—¡Adelante!

Antonio se presentó en la puerta de la alcoba.

—Buenos dias, señoritos. ¿Qué tal se ha pasado la noche?—preguntó haciendo un saludo con la cabeza y sonriéndose de un modo cariñoso.

—Perfectamente, Antonio,—contestó Rómulo.—¿Ha visto usted hoy á mi padre?

—De su dormitorio vengo, [illegible] para que me entere de si usted necesita algo.

—Nada absolutamente. ¿A qué hora tiene costumbre de almorzar mi padre?

—A las once, y come á las siete; pero toma por la tarde chocolate.

—Dígale usted que Fernando y yo almorzaremos con él.

—Como el señor don Pedro—repuso Antonio, siempre sonriéndose—es tan activo en sus cosas, cuando entró esta mañana en su alcoba, segun tengo por costumbre hace más de veinticinco años, me preguntó si usted habia ya dispuesto algo sobre los criados y los carruajes que necesita; porque la verdad es que el señor está muy contento con haber encontrado á su hijo.

Fernando escuchaba y fumaba, sin tomar parte en la conversacion.

—No conozco el personal de la casa,—contestó Rómulo;—pero á mí me basta con un ayuda de cámara, y por ahora me serviré del mismo cocinero de mi padre, pues pienso comer con él. En cuanto á los carruajes, usted mismo se encargará de señalarme una berlina.

Y sonriéndose, añadió:

—Tengo aún pocas exigencias. Estoy tan acostumbrado á carecer de todo...

—A pesar de eso, yo le agradeceria al señorito que se tomara el trabajo de bajar á las cocheras y la caballeriza, para que eligiera. En casa tenemos un tronco de yeguas francesas castañas, y otro media sangre inglesa, los dos rodados. Estas, por ser mas vivas, me parecen las mas á propósito para el señorito.

—Pues bien, ésas.

—En cuanto á los carruajes, solo tenemos tres, y no muy elegantes: una carretela, una berlina y una victoria, que usa el señor en verano. Yo creo que será preciso encargar algun carruaje para el señorito.

—Pues bien, así lo haremos.

—¡Ah! Debo advertir al señorito que no tenemos ningun caballo de silla. Como don Pedro no monta...

—Ni yo tampoco. Nunca he tenido caballo.

—Sin embargo, [illegible] dijo Fernando mezclándose en la conversacion.

—¡Es claro!—repuso Antonio.—Un jóven debe tener caballo de silla, porque se ocurren muchos compromisos: un buen caballo.

—Puesto que ustedes se empeñan, le tendré; pero ántes será preciso que tome algunas lecciones de equitacion.

—Eso es cuestion de quince dias,—añadió Fernando.

—Cuando hay agilidad y buenas piernas, cosas que á los años del señorito no faltan, se aprende á montar pronto.

Antonio hubiera deseado que el hijo de su amo hubiera sido muy gastador, y se encontraba con un jóven indiferente á la gran fortuna de su padre.

—Si usted no tiene nada más que mandarme, [illegible] don Pedro que almuerzan ustedes con él.

—Sí.

—¡Ah! Me olvidaba: á las diez y media vendrán el sastre y el camisero, para que el señorito les encargue lo que tenga por conveniente.

Y Antonio saludó y salió de la alcoba.

Fernando se quedó mirando á su amigo.

Rómulo parecia estar triste.

—¿Qué diablos tienes?—le dijo.

[illegible] olvidados, tanta escasez, tanta miseria, y y...

—Así es el mundo, querido Rómulo: y cuando se rinde un poco de adoracion á la ilusoria, es preciso toma. lo tal y como es.

—¿Sabes lo primero que voy á hacer cuando salga hoy de casa?

—¿Quién es capaz de adivinar...

—Pues voy á pedirle á mi padre el retrato en miniatura de mi madre, para ir á que el pintor Madrazo me haga uno al óleo, de tamaño natural. Quiero tenerlo en la habitacion donde duerma.

—No seré yo el que me oponga á ese hermoso pensamiento, y te acompañaré á desempeñar esa comision. Pero ahora vamos á levantarnos, porque un jóven rico como tú, el hijo de un padre que posee sesenta millones, tiene muchas cosas que hacer.

—Sí, gastar dinero,—contestó Rómulo, dejando asomar á sus labios una sonrisa melancólica.

CAPÍTULO VI

DONDE SE PRUEBA QUE LA COSTUMBRE ES UNA SEGUNDA NATURALEZA

La costumbre es una segunda naturaleza. Esta gran verdad no hemos sido nosotros los que por primera vez la hemos lanzado al público; es muy vieja, tal vez tanto como el hombre, pero como todo lo bueno, vive y y vivirá por los siglos de los siglos.

Si á nuestros abuelos, aquellos graves y religiosos patricios [illegible] se les hubiera dicho: «Vuestro severo y respetuoso *minué* dejará de bailarse en los *saraos*, y en su lugar, esos franceses que tanto aborreceis y que habeis arrojado de vuestros lares, poniendo vuestros pechos ante sus cañones y sus bayonetas, nos traerán otras danzas más vivas, más expansivas, más íntimas, concluyendo por aclimatar una en la tierra de San Fernando llamada el *can-can*, que deja muy atrás la *zarabanda*, el *escarramen*, y otros bailes vivos y pantomímicos prohibidos tantas y tantas veces por el santo tribunal de la Inquisicion», hubieran contestado: Eso no es posible.»

Pero lo que mas asombro les hubiera causado, no es el que [illegible] soldados bigotudos que saqueaban los templos, sino que se aclimatara en España, que tomara carta de naturaleza, que se bailara, en fin, con entusiasmo, postergando el *minué*, la *cachucha*, la *jota*, el *fandango* y el *bolero*.

Pero ya lo hemos dicho, la costumbre es una segunda naturaleza, y el hombre se acostumbra á cosas que así de de pronto y á [illegible]

Nosotros tenemos un amigo que, es cómico jubilado, lorero, anticuario con ribetes de literato, disputador eterno, cuentista [illegible] La primera vez que vió á la que luego fué su mujer, le pareció lo mas antipática del mundo. Hacian un viaje en galera; ella iba de dama y él de gracioso. La compañía, pues, salió de Madrid, dando tumbos, empaquetada en el incómodo vehículo. La dama llevaba un perrito que comenzó á molestar mucho al gracioso, sobre todo como el gracioso llevaba unos zapatos de cordoban con orejas [illegible] el perrito se apoderó de una de las orejas, y comenzó á roerlas, encontrándole sin duda el saborcillo á cuero que despedia.

Nuestro hombre reprendió al perrito de un modo vivo por la familiaridad que se tomaba con las orejas de sus zapatos, dándole un puntapié en el hocico con el que le quedaba libre, y el can, que era el ojito derecho de su ama, y no estaba acostumbrado á aquellos bruscos tratamientos, puso el grito en el cielo, y se armó en el fondo de la galera poco menos que un melodrama á lo Buchardy.

Lograron por fin apaciguar el colarro la característica y el barba, que por su respetable edad y largos años de carrera tenian alguna influencia en la compañía. La manzana de la discordia, es decir, el perrillo, fué á refugiarse entre las faldas de su ama, que, dirigiendo una mirada al gracioso, le juró desde aquel punto un odio inmenso.

Como la dama en cuestion era una de esas damas de teatro que se valen de las faldas, habia llenado de improperios al gracioso durante la pieza, y por lo tanto las antipatías que hácia ella sentia subieron de punto.

Pero los cómicos, como viven del fingimiento, saben disimular [illegible] bastidores, ver á dos mujeres que se odian con todo el corazon abrazarse y besarse con toda la efusion de sus almas.

La compañía de cómicos de la legua que iba empaquetada en la galera que nos ocupa, llevaba otros animalitos domésticos, que comenzaban á sobresaltarse de las rudas caricias que habia prodigado el gracioso al gozquecillo.

La dama jóven, que era una romántica que tenia voz de gola y estaba dispuesta siempre á dirigir su mirada al cielo, llevaba una tórtola blanca con un collar verde, símbolo de la esperanza y la inocencia; la característica, un gatito negro; el segundo galan, un gallo inglés, y el barba, un reclamo de perdiz macho.

[illegible]

El gracioso habia comenzado el viaje con malos auspicios, indisponiéndose, por decirlo así, con toda la compañía; pero como su carácter era verdaderamente español, comenzó á meditar en silencio cómo fastidiaria á todos sus compañeros, porque nada es tan agradable entre nosotros como perder un ojo con tal de sacarle al prójimo los dos.

Esto iba pensando el [illegible] los dioses llamado venganza, cuando divisó á lo lejos por el camino unas nubes de polvo que avanzaban en sentido opuesto al [illegible]

Se oian al mismo tiempo unos ronquidos sordos, mezclados con aspiraciones de ira, como si una terrible tempestad se agitara bajo aquellas nubes de color blanquecino que se arrastraban por la carretera.

El gracioso, más práctico que don Quijote de la Mancha, adivinó lo que ocultaban aquellas nubes, y descendiendo precipitadamente de la galera, se rió con la satisfaccion del que ha resuelto un gran problema.